



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DERECHO

La prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la
emergencia sanitaria Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima,
2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Del Pozo Cervera, Mijjail Nestor (orcid.org/0000-0002-1846-8491)

ASESORA:

Mgr. Arevalo Santa Maria, Claudia Jimena (orcid.org/0000-0002-0278-5054)

CO-ASESOR:

Mgr. Vargas Huaman, Esau (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi familia; por el inmenso amor, comprensión y paciencia; asimismo agradecerle por estar en las buenas y en las malas, siempre en unión familiar.

Agradecimiento

A Dios, porque sin su ayuda no podría haber logrado este sueño tan anhelado. A la prestigiosa Universidad César Vallejo por haberme guiado en este proyecto y a mi fiel compañera Sofia Irene por su inmenso apoyo, a pesar de las dificultades.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de la investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS.....	38

Índice de tablas

Tabla1 Categorías y subcategorías.....	13
Tabla 2 Participantes.....	14
Tabla 3 Validacion de Guia de Entrevista.....	16

RESUMEN

La presente investigación titulada “La prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020”, tuvo como objetivo determinar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

La metodología empleada para el desarrollo de esta investigación corresponde al tipo básico, teniendo un enfoque cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada. Asimismo los resultados fueron obtenidos gracias a los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista, que se aplicó a diez participantes y la guía de análisis documental que se aplicó a resoluciones de prisión preventiva. Lo que nos permitió obtener como conclusión general que a pesar de encontrarnos en una situación excepcional de emergencia sanitaria por el COVID-19, los requerimientos de prisión preventiva en el delito de robo agravado se declararon fundada aplicándose de una manera indiscriminada, basándose netamente en la observancia de los presupuestos legales señalados en la norma, sin que hubiera una valoración adicional y distinta respecto a la situación de crisis sanitaria por el COVID-19.

Palabras clave: prisión preventiva, robo agravado, mano armada, inmueble habitado

ABSTRACT

The present investigation entitled "Preventive detention in crimes of aggravated robbery during the Covid-19 health emergency, Superior Court of Justice of Lima, 2020", aimed to determine how preventive detention was applied in crimes of aggravated robbery during the emergency. health of Covid-19, Superior Court of Justice of Lima, 2020.

The methodology used for the development of this research corresponds to the basic type, having a qualitative approach, with a grounded theory design. Likewise, the results were obtained thanks to the data collection instruments such as the interview guide, which was applied to ten participants and the documentary analysis guide that was applied to preventive detention resolutions. This allowed us to obtain a general conclusion that despite being in an exceptional health emergency situation due to COVID-19, the requirements for preventive detention in the crime of aggravated robbery were declared founded and applied in an indiscriminate manner, based purely on the observance of the legal assumptions indicated in the regulation, without there being an additional and different assessment regarding the health crisis situation due to COVID-19.

Keywords: preventive detention, aggravated robbery, armed hand, inhabited property

I. INTRODUCCIÓN: El tema de la prisión preventiva es y será un asunto de gran controversia dentro del ámbito jurídico penal, ya que se trata de restringir la libertad a un sujeto que no ha sido declarado como culpable por una sentencia, sino que, se le priva de la libertad con el objetivo de lograr llevar el proceso sin que este pueda evadir o influir en el progreso de la investigación, Rios (2016) en su estudio de investigación en el contexto mexicano señaló que, para que la prisión preventiva llegue a ser un mecanismo totalmente legítimo y constitucional, es necesario que se cumplan ciertos presupuestos, ya que si no este llegaría a ser tomado como una “pena adelantada”. Asimismo, Carrión (2016) en su estudio de investigación en el contexto peruano nos señaló que la prisión preventiva corresponde a una medida de exigencia de tipo individual cuyo objetivo primordial es restringir provisionalmente la libertad de una persona que está siendo investigada cuando se ha cometido un delito, para lo cual se le confinó en una cárcel pública, evitando de esta manera que se logre perjudicar el proceso penal que se encuentra instaurada.

Ahora, si bien este tema ya es controversial por el simple hecho de la limitación de la libertad a una persona, hay que aumentarle la situación pandémica en la que nos encontramos, donde la vida de los encarcelados se pone en riesgo por la sobrepoblación existente y el peligro de contagiarse del Covid-19, más aún, sabiendo que los centros penitenciarios no cuentan con un adecuado sistema de salud interno en la cual se pueda realizar la correcta atención de los reclusos. Sobre esto, diversos Estados tomaron en cuenta el deshacinamiento de los penales o centros de reclusión, así en el caso peruano, el 4 de junio de 2020, se promulgó el D. Leg. 1513, en el cual se buscaba la cesación de la prisión a aquellas personas que se encuentren en la calidad de procesados y que cumplan ciertos presupuestos, tales como no estar con prisión preventiva por la realización de delitos de robo, contra la seguridad pública, contra la familia, contra la libertad entre otros. Con respecto a esto, Carrasco (2020) citando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que, es necesario que los Estados garanticen la salud e integridad de los individuos que se hallan privados de su libertad, así como verificar que estas se encuentren en condiciones donde se respete su dignidad.

Ahora bien, se sabe que el robo agravado es uno de los hechos delictivos más concurridos en el Perú a pesar del inicio de la pandemia y la declaración de emergencia, teniendo topes de 14,2% de tasa por cada 100 ciudadanos mayores

de 15 años, lo cual generó que el tema de investigación se centrara específicamente en este delito.

Ahora, es necesario señalar que, los casos de prisión preventiva durante el estado de emergencia no podían ser dados de la misma manera y bajo la misma lógica, ya que por ejemplo el presupuesto material del “peligro de fuga” era casi totalmente inviable, puesto que el tránsito de la ciudadanía se encontraba limitada. Entonces, a partir de lo expresado, fue necesario lograr entender cuáles fueron las circunstancias donde se lograba atribuir la prisión preventiva por los delitos de robo agravado.

De esta manera, habiendo abordado diversos aspectos del tema central, se presentaron los problemas en la cual se sostiene la investigación; con referencia al **problema general** se señala ¿Cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020? Además, como el **problema específico 1**, se señala ¿Cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19? En cuanto al **problema específico 2**, se señala ¿Cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Posterior a lo indicado, es necesario señalar la **justificación de la investigación**. Con relación a la **justificación teórica** se tiene que, se buscó entender cómo se viene aplicando y qué criterios legales tomaron los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima para poder resolver fundada el requerimiento de la prisión preventiva en una situación de emergencia sanitaria. Por otro lado, en relación a la **justificación práctica** se tiene que, con la investigación se logró apoyar en gran manera a la defensa técnica de los investigados por robo agravado, ya que, se logró conocer cuáles son los aspectos fundamentales en las que se basaron los jueces penales para poder resolver fundada el requerimiento de la prisión preventiva en una situación de emergencia sanitaria. Finalmente, la **justificación metodológica** se sustentó en el empleo de técnicas de investigación como la entrevista realizada a los abogados y jueces especializados en la materia de Derecho Penal y que ésta a su vez sea aplicada en futuras investigaciones.

De igual manera, es necesario precisar los objetivos de la investigación; en relación al **objetivo general** se estableció determinar cómo se aplicó la prisión

preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020. Con referencia al **objetivo específico 1**, se estableció identificar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19. Asimismo, en relación al **objetivo específico 2**, se estableció identificar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19.

Del mismo modo, es esencial señalar los **supuestos de la investigación**. En referencia al **supuesto general** formulamos que en el transcurso de la emergencia sanitaria del Covid-19, la prisión preventiva se encontró siendo aplicada de una manera indiscriminada en los casos del delito de robo agravado, por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima año 2020. Además como **supuesto específico 1**, formulamos que en la emergencia sanitaria del Covid-19, la prisión preventiva se encontró siendo aplicada de una manera indiscriminada en los casos del delito de robo agravado en inmueble habitado. Con respecto al **supuesto específico 2**, formulamos que en la emergencia sanitaria del Covid-19, la prisión preventiva se encontró siendo aplicada de una manera indiscriminada en los casos del delito de robo agravado a mano armada.

II. MARCO TEÓRICO: Con relación a los antecedentes **nacionales**, se tiene lo indicado por Deza (2018), en su tesis “Investigación Preliminar del delito de robo agravado y su implicancia en el requerimiento de mandato de prisión preventiva en el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima Sur 2015”, que tuvo como objetivo determinar si los hechos realizados en el marco de las investigaciones previas tienen influencias en los pedidos de prisión preventiva. La investigación se llevó a cabo desde un enfoque cuantitativo, utilizando el cuestionario y las guías de análisis documental, teniendo como conclusión que los resultados de las investigaciones realizadas dentro de las diligencias preliminares llegan a ser totalmente influyentes para que la Fiscalía llegue a invocar el acto excepcional de la prisión preventiva.

Asimismo, para Ambicho (2021), en su tesis “El uso de la Prisión Preventiva durante el Estado de Emergencia Sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria”, tuvo como objetivo reconocer el impacto de la privación preventiva en la población de los recintos penitenciarios durante la emergencia sanitaria, para

ello empleó la metodología de tipo aplicada utilizando las técnicas de fichaje y encuesta, asimismo concluyó que la prisión preventiva ha tenido efectos negativos en el sistema penitenciario ya que este no se encuentra preparado ya sea por su sobrepoblación como por sus condiciones con las que habitan, más aún en esta emergencia sanitaria, lo cual no es valorado por los Jueces, ya que ellos simplemente verifican el cumplimiento de lo establecido en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal para declarar fundada la petición fiscal.

En ese sentido Ramos, Mora y Díaz (2020), en su investigación titulada “La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco periodo 2018-2019”, la cual tuvo como objetivo precisar la regularidad con la que se dicta la privación preventiva en los juicios por robo agravado, para ello utilizaron el método deductivo, explicativo y aplicativo, empleando las técnicas del análisis documental y del cuestionario, concluyendo así que la medida de detención preventiva se encuentra siendo aplicada de una manera excesiva en los juicios de robo agravado, ya que los jueces sólo valoran el cumplimiento de lo indicado en la normativa, lo cual demuestra que el principio de excepcionalidad se encuentra siendo vulnerado en gran manera.

Por otro lado, en relación a los antecedentes **internacionales**, se tiene lo realizado en Ecuador por Jiménez (2020), en su tesis titulada “Derecho a la libertad y aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto”, la cual tuvo como objetivo evitar que los derechos constitucionales se vean perjudicados por la atribución de la prisión preventiva cuando se cometió hurto y robo, por ello tuvo un enfoque cualitativo que se complementó con el método cuantitativo (encuesta). Teniendo como conclusión que el Estado debe respetar el derecho a la libertad, sin embargo, en ciertas ocasiones, debe primar por la limitación de la libertad, y esto sucede con la prisión preventiva como un suceso legal que puede aplicarse cuando se trata de delitos de alta peligrosidad como es el caso de robo con su agravante de a mano armada y que la crisis sanitaria del COVID-19, más allá de ser una situación excepcional no significa el cese de una prisión preventiva.

En Ecuador, para Baquerizo y Andrade (2021), en su investigación titulada “El abuso de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el delito receptación (Caso No. 09281-2019-05976)”, que tuvo como objetivo realizar un análisis de los fundamentos jurídicos y fácticos de la prisión preventiva, teniendo

en cuenta el derecho a presumir la inocencia de toda persona. La investigación se llevó a cabo desde un enfoque cualitativo y cuantitativo, utilizando la entrevista y encuesta para la recopilación de sus datos. De este modo, se concluyó que cuando el juzgador decide quitar la libertad a una persona al ordenar una prisión preventiva, el acusador tiene el deber de demostrar fehacientemente la participación de los fundados y graves elementos de convicción en conjunto con los demás presupuestos, más aún, si se trata de limitar la libertad de una persona en una situación excepcional por la pandemia del COVID-19.

Asimismo, en Ecuador para Zapatier (2020), en su tesis titulada “La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia: estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo”, cuyo objetivo fue analizar cómo es el empleo de la detención preventiva cuando se efectuaba robo y hurto. La investigación utilizó la metodología del estudio de caso. Se concluyó que es necesario que respete el derecho a presumir la inocencia, más si nos encontramos dentro de una pandemia por el COVID-19 a nivel mundial, donde la privación de la libertad puede significar un posible contagio, para lo cual establece que para dictarse una prisión preventiva debe realizarse una correcta valoración tanto de cada caso concreto, así como dicha medida es proporcional en una situación de emergencia sanitaria.

En referencia a las **teorías relativas al tema**, se tiene lo mencionado por Cueva (2016) aludiendo a Zimmermann, quien señaló que la **prisión preventiva** concierne a un medio legal que tiene como objetivo principal la averiguación de la verdad, evitando que este evada la justicia y la ley penal se llegue a cumplir. Asimismo, Valenzuela (2018) señaló que esta medida afecta en gran medida los derechos fundamentales con la que cuentan los investigados, ya que se le llega a encerrar a un sujeto que no ha sido declarado culpable, lo cual puede ser interpretado como una medida anticipada. Asimismo, señala que, se encuentra afectando en gran medida el principio de presumir o suponer la inocencia que tiene toda persona.

Por otro lado, Luque y Arias (2020) señalan que la prisión preventiva corresponde al sometimiento que realiza el Estado sobre un individuo que se encuentra siendo investigado por la presunta realización de un hecho delictuoso, la cual se encuentra sancionada con la pena de privación de libertad, donde la medida provisional llega a ser impuesta sin la necesidad de que exista una comprobación

de lo imputado. Señala que, en la aplicación de esta medida se llega a verificar la confrontación de posiciones ya bien marcadas, la cual en primer lugar corresponde al principio de presunción de inocencia, la cual insta que ningún ser humano debe ser tratado como culpable hasta que se haya comprobado su culpabilidad (sentencia firme); por otro lado, la obligación que tiene el Estado para lograr “castigar” a las personas por la comisión de un hecho con índole delictuoso, donde se han logrado vulnerar bienes que se encuentran jurídicamente protegidos.

En otro énfasis, Calderón (2019) señaló que en Chile para que se pueda emitir una privación de la libertad temporal se tienen que presentar dos requisitos, claramente mezclados con el proceso civil. Señala que estas condiciones atañen a la condición del peligro por la demora y al humo o apariencia del buen derecho. En relación al humo o apariencia del buen derecho corresponde a que el hecho delictuoso se haya suscitado, y que el investigado se encuentre directamente vinculado en su comisión; en relación al peligro en la demora, señala que se deriva de la necesidad de “cautelar” las posibles acciones que pueda realizar el investigado para influir en los procedimientos de investigación.

Por otro lado, Peñafiel et al. (2020) invocando a la Carta Magna, nos dice que, privar del derecho al libre tránsito a una persona no debe ser impuesto como una regla de general sino que únicamente se tiene que aplicar para garantizar que el investigado este presente en el proceso, señala que esta medida debe ser impuesta mediando una orden escrita y fundamentada por parte de un Juez competente, respetando las formalidades establecidas en la Ley. Asimismo, Mora y Zamora (2020) mencionando a Zavala advierten que, la prisión preventiva corresponde a una figura provisional de índole personal que se aplica de manera subsidiaria y excepcional, la cual proviene necesariamente de un órgano jurisdiccional de naturaleza penal.

Para Morales y Muñoz (2017) mencionando a Bacello, señalan que la detención preventiva corresponde una opción extremadamente extraordinaria, ya que se sacrifica la libertad personal de un investigado sin que se haya emitido ninguna sentencia en la calidad de firme, la cual se basa en la burda explicación de que se pretende garantizar que el sujeto imputado asista al proceso. Por último, Álvarez (2015) señala que la prisión preventiva en ciertos casos es netamente aplicada solo por el hecho de la presión mediática, lo cual se encuentra violentando el principio

procesal de imparcialidad judicial. Por otro lado, Iturralde (2020), nos indica que en los sistemas tradicionales la justicia resulta ser totalmente lenta lo cual ocasiona que muchas personas que se encuentren encarcelados se vean afectados. Asimismo, señala que, los fiscales abusan de dicha medida legal, ya que no se encuentran supervisados por parte de un tribunal imparcial, lo cual obliga a que los encarcelados por mucho tiempo terminen aceptando los delitos imputados.

En otro sentido Hathazy y Müller (2016) nos indican que, las cárceles latinoamericanas han sufrido un gran desborde, ya que en esta parte del mundo se cuenta con la figura del preso momentáneo (prisión preventiva), el cual corresponde a una mala política gubernamental.

Para Mougnot (2019) la prisión preventiva es uno de los mecanismos más usados en América Latina para poder combatir el delito de tráfico ilícito de drogas, siendo estas uno de los principales razones por la cual se aumentó la población dentro de las cárceles. De acuerdo a Sandoval (2020) la prisión preventiva corresponde a la limitación de la libertad de una persona por medio de un mandato judicial que se encuentra fundamentado en derecho, el cual fue emitido a solicitud del Ministerio Público y en cumplimiento de la normativa penal. Asimismo, Paixão et al. (2018) señala que muchas veces cuando se decide aplicar la prisión preventiva previo a ello se toma en cuenta que el agresor no pueda seguir causando daño a la víctima, tal es el caso de las causas de violencia doméstica y familiar. Por último, Chávez (2017) señala que, para aplicarse la prisión preventiva se tienen que tener estándares altos de credibilidad y de la comisión del hecho delictuoso, ya que esta medida corresponde a una de las más aflictivas en relación a las medidas cautelares. Señala que, el juzgador debe tener en cuenta los principios de legalidad y jurisdiccionalidad, con la cual se genere certeza que los derechos fundamentales del investigado se vean respetado.

Sobre los **fundados y graves elementos de convicción**, Moscoso (2021), señala que estos tienen que interpretarse de manera conjunta con lo indicado dentro de la Casación 626-2013 de Moquegua y las sentencias Chaparro Álvarez vs Ecuador, en las cuales se dispone que para la prisión preventiva se tiene que tener indicios suficientes que logren suponer que la persona investigada ha participado en el delito señalado, y que a su vez, estos establezcan una gran posibilidad de que lo imputado llega a ser cierta. Asimismo, Goicochea (2019),

señala que los fundados y graves elementos de convicción corresponden a la información obtenida por parte del órgano acusador, la misma que tiene que encontrarse plasmado en la pretensión de prisión preventiva, en la cual se describe la vinculación directa con la que cuenta en razón al imputado y el hecho delictuoso, delimitando las características objetivas y subjetivas. Por otro lado, Espinoza (2019) nos refiere que para el uso de la prisión preventiva no se necesite que el delito se encuentre probado, sino que haya un alto nivel de sospecha de que la persona se encuentre relacionado con el delito, este “alto nivel” es denominado fundados y graves elementos de convicción.

Con respecto al **peligro de fuga**, Espinoza (2020) nos indica que, esta regulación no termina siendo congruente dentro de nuestro Código Penal, ya que sus elementos constitutivos no se encuentran desarrollados de una manera adecuada. Señala que, en razón al arraigo, siendo el Perú uno de los países más informales y que las personas no cuentan con trabajo seguro y normalmente no hace el cambio de domicilio en su DNI y en razón del conocimiento de la pena, indica que no es razón suficiente para que una persona pueda evadir la justicia; en relación al tercer supuesto señala que, esta puede ser catalogada como la peor, ya que no hay una conexión directa con el peligro de fuga; con relación al comportamiento del imputado, señala que no debe confundirse las actuaciones anteriores con las actuales, ya que en esta oportunidad puede participar en diferentes diligencias; y por último, en razón a la pertenencia de una organización criminal, señala que, este elemento corresponde a suposiciones, ya que no hay nada objetivo en relación a su pertenencia.

Por otro lado, Pérez (2014) nos indica que, el peligro de fuga concierne al aseguramiento del investigado con la finalidad de cumplir con lo señalado en la actuación penal. Asimismo, señala que, este presupuesto se basa en dos principios, los cuales son el aseguramiento y el sometimiento del imputado al proceso. Asimismo, Rangel (2017) nos indica que, este presupuesto en la doctrina se denomina “sustracción de la acción de la justicia”, en la cual se supone el aseguramiento del imputado al proceso, con el interés de lograr el esclarecimiento de la verdad.

En relación al **robo agravado**, se tiene lo indicado por Nureña (2015), quien citando a Salinas, indica que este corresponde a aquella acción realizada por un

sujeto, en la cual se presentan las características comunes de violencia o amenaza sobre un tercero denominado “víctima”, con la finalidad de poder sustraer o apoderarse de sus objetos materiales, la cual al final tendrá un provecho material. Señala que, para que se configure el robo agravado, este tiene que obedecer a las agravantes del tipo de robo, y esa conducta se encuentre tipificada como agravante en el Código Penal. Asimismo, para Ramos et al. (2020), el robo agravado corresponde a un delito contra el patrimonio, el cual tiene como finalidad el apoderamiento total o parcial de los bienes de un tercero, para lo cual se emplea la fuerza o amenaza sobre la persona.

Por otro lado, Quilla y Quilcate (2018) señalan que en el Perú los delitos que conllevan violencia pertenecen al robo y el robo agravado, los cuales en la actualidad han llegado a aumentar en un 29.5% a comparación de años pasados. Asimismo, Arenas (2021) nos indica que, en los casos de robo agravado, la pena a imponerse llega a ser aumentada en una séptima parte, ya que este delito es considerado como un delito grave, encontrando calificado en el artículo 219 del Código Penal.

Con respecto al robo en **inmueble habitado**, se tiene lo indicado por Cabosmalon (2019), quien indica que, este delito tiene su fundamento en la temeridad del sujeto al ingresar a un lugar habitado, donde con su afán de poder realizar la sustracción de bienes, no tiene miedo de dañar a las personas que pueden ejercer la defensa de sus posesiones. Asimismo, Guevara (2018) señala que, este artículo fue modificado en diferentes oportunidades por parte del legislador, ya que en un inicio solo se regulaba como bien jurídico protegido al patrimonio, pero ahora la doctrina ha señalado que también se afecta a la vida, libertad e integridad.

Por otro lado, Huaychao (2019) nos indica que, el robo en inmueble habitado afecta gravemente el artículo 70 de la Constitución Peruana, la cual protege la inviolabilidad del domicilio y a su vez, también la libertad y la integridad personal. Por otro lado, señala que, este delito llega a ser altamente grave, porque se pone en peligro diferentes derechos, tales como la libertad personal, la integridad y entre otros.

De igual manera DeLisi, Beauregard y Mosley (2017) considera que, no solo es un delito contra la propiedad sino también implica una violencia interpersonal

considerable por originar un costo psicológico en las víctimas los cuales son sorprendidas por la entrada ilegal de un sujeto a su vivienda, conjugando no solo un allanamiento de su morada sino muchas veces en secuestro, violación y hasta homicidio. Para Agustina y Reales (2013) se configura cuando existe una intromisión en propiedad ajena teniendo en cuenta, que para su realización suelen tener un plan premeditado, en el cual dedicaron su tiempo a conocer los alrededores de la casa, los números de habitantes para determinar previamente el momento propicio para la consumación del delito.

Asimismo Gormas (2017), señala que al tratarse de uno de los agravantes del robo (en inmueble habitado), no existe mayor diferencia cuando se aplica la prisión preventiva respecto a los otros agravantes del mismo delito, por ello los Juzgados de Investigación Preparatoria únicamente se basan en lo establecido en la normativa vigente, no habiendo ningún tipo de modificación con relación a la gravedad del delito cometido, cuando se busca aplicar la detención preventiva, con lo cual se llega a observar que si bien, el delito puede ser grave, bastará que solo se cumpla con los presupuestos señalados para que se aplique dicha medida preliminar.

En relación al robo agravado a **mano armada**, Argenti (2018) señala que para que se llegue a configurar este tipo de delitos, el sujeto activo tiene que estar en la posesión de un arma, mostrarlo y blandirlo, ya que su configuración no se presentará si solo se realiza la posesión del arma o la simulación de posesión. Por otro lado, Seghezzi y Rossi (2015) señalan que, el robo a mano armada corresponde a uno de los delitos más difíciles de tipificación, ya que han existido diferentes cambios en relación a su tipificación en el Código Penal. Señala que en un inicio la sola posesión se podía tipificar bajo este enfoque, pero después de las modificaciones, el arma tiene que encontrarse en funcionamiento. Castro (2018) considera que se configura cuando el sujeto tiene o usa un arma en el momento de querer apropiarse ilegítimamente del bien de su víctima. Por arma se entiende todo aquel instrumento físico que efectivamente cumpla una función ofensiva o defensiva para su portador. Asimismo, Díaz (2018) nos indica que, el delito de robo a mano armada se justifica en el peligro real y potencial que proviene del uso del arma, con el cual se pretende quitar la vida a la persona, sino entrega lo solicitado.

De igual manera Ugwuoke et al. (2020) señala que este delito es motivo de gran preocupación para la sociedad ya que ningún sitio o lugar se encuentra libre de este tipo de ataques, pudiendo suceder en hogares, restaurantes, bancos, calles, hasta en iglesias, ocurriendo de día o de noche convirtiéndonos en una sociedad vulnerable y temerosa, afectando hasta las actividades económicas porque las personas se restringen de seguir invirtiendo en sus negocios cuando ya han sido víctimas de estos ataques. Para Otu (2017) el robo a mano armada se ha convertido en uno de los tres delitos más graves para la ciudadanía, destacándose por la manera cómo se llevan a cabo y cómo se ejecutan, además menciona que el logro o fracaso del accionar delictivo dependen de algunos componentes como el lugar donde se está cometiendo, así como si es el momento adecuado, la experiencia y fuerza del atacante, la reacción de la víctima y el actuar de la policía.

Asimismo, se puede observar que, Temoche (2018) quien señala que la prisión preventiva en el delito de robo agravado a mano armada por dicha gravedad, el Fiscal al pedir la medida preventiva, en su mayoría llega a ser aceptada por los Jueces de Investigación Preparatoria, esto es porque logran demostrar que personas que cometen este tipo de delitos, normalmente no cuentan con los diferentes arraigos como tener un trabajo seguro, un lugar de residencia continua, lo cual significa un que existe un eminente peligro de fuga de parte del investigado y que resulta ser sumamente valiosísimo al momento de realizarse la evaluación por parte del juez.

Habiendo redactado y sustentado las teorías relacionadas con el tema de mi estudio de investigación, a continuación, menciono **los enfoques conceptuales**, señalando que la **prisión preventiva**, es la limitación a la libertad de parte del Estado a quien es sospechoso de haber cometido un delito. Por otro lado, los **fundados y graves elementos de convicción** son aquellos actos de investigación realizados por los fiscales, que vinculan de manera grave y fundada al imputado con la realización del delito. Asimismo, el **peligro de fuga** es el riesgo que el acusado vaya a sustraerse de la justicia y evitar el proceso penal. Finalmente, el **robo agravado**, es el delito que consiste en apoderarse del patrimonio de otra persona empleando para ello la fuerza o violencia. La agravante **en inmueble habitado** significa que el delito sucede en el interior de una vivienda, mostrando el imputado una gran temeridad sin importarle la reacción de sus moradores. Y la

agravante de **a mano armada**, se refiere a cuando el robo es realizado con el uso o empleo de cualquier tipo de arma, causando temor en la víctima por la situación del peligro a su vida que ello conlleva.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación: Se empleó como tipo la investigación básica, porque lo único que se pretendió es aumentar el conocimiento de la razón del uso de la prisión preventiva, mas no buscaremos un cambio en la realidad. Para Valderrama y Jaimes (2019) la investigación básica tiene la característica principal de no tener una aplicación inmediata en el afán de solucionar los diversos problemas surgidos en la sociedad, sino que, muy por el contrario tiene como objetivo crear conocimientos con el objetivo de enriquecer el intelecto científico.

En este contexto, esta investigación tuvo el enfoque cualitativo, porque se realizó un estudio sobre una realidad problemática desde la perspectiva de los entrevistados, porque se determinó cómo se aplicó la privación preventiva en delitos de robo agravado.

Asimismo, el diseño de esta investigación corresponde al de Teoría Fundamentada, ya que se utilizó todos los datos obtenidos en la investigación desde la doctrina, jurisprudencia, respuestas de los participantes que ayudaron como inicio para el desarrollo de la teoría que sustentó la investigación, es decir, se realizó un análisis de los resultados que permitieron construir el argumento o teoría final que respaldó los objetivos de la investigación. Para Lúquez y Fernández (2016), la teoría fundamentada es uno de los diseños más complejos, ya que su desarrollo comprende un alto nivel de análisis e investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización: Se señala que las categorías utilizadas para la investigación nos ayudaron a delimitar nuestra problemática y a su vez, definir las de manera coherente por medio de las subcategorías, los cuales al tratarse de términos jurídicos penales fueron obtenidos de su fuente primaria (Código Penal). Para Carballo y Guelmes (2016) las categorías corresponden a características principales cualitativas de un objeto o fenómeno.

Tabla 1.

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Prisión preventiva	Fundados y graves elementos de convicción
	Peligro de fuga
Categoría 2: Robo agravado	Inmueble habitado
	A mano armada

Fuente: Elaboración propia (2021)

La matriz de categorización se encuentra en el Anexo 1.

3.3. Escenario de estudio: El lugar de estudio tiene una especial relevancia en la investigación ya que éste corresponde al ámbito donde se encuentra el problema estudiado además es donde se pudieron demostrar los enfoques y teorías estudiadas, es por ello, para la presente investigación, el escenario elegido corresponde a la Corte Superior de Justicia de Lima, organismo encargado de administrar justicia en el Distrito Judicial de Lima, ubicada en el Distrito de Cercado de Lima, lugar en donde los expertos elegidos conformados por jueces, fiscales y abogados especializados en materia penal cuentan con amplio experiencia y conocimiento respecto al tema de investigación.

3.4. Participantes: Las personas que apoyaron en esta investigación mediante sus respuestas en las guías de entrevista corresponden a 10 profesionales en Derecho, los cuales se encuentran divididos en 5 jueces penales, 3 fiscales y 2 abogados penalistas elegidos debido a su amplia experiencia dentro del campo penal y quienes realizan sus labores en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Los Jueces quienes dirigen las audiencias de prisión preventiva por lo cual nos brindaron valiosos aportes para el resultado de nuestra investigación. Asimismo, están los Fiscales, quienes son los encargados de requerir la prisión preventiva ante la comisión de robo agravado, por lo cual sus conocimientos y aportes fueron de gran valor para la investigación. Y finalmente, están los abogados litigantes quienes, con una participación activa en los procesos de prisión preventiva, también nos brindaron aportes importantes.

Tabla 2.*Participantes*

Especialista	Profesión	Experiencia laboral	Años de experiencia
María del Carmen Lauya Méndez	Juez	Juez del 9° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima	15 años
Walter Enrique Molina Chávez	Juez	Juez del 14° Juzgado Penal de Lima	20 años
Mario Reluz Gonzales	Juez	Juez del 15° Juzgado Penal de Lima	18 años
Nilda Yolanda Roque Gutiérrez	Juez	Juez del 11° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima	25 años
Celia Verónica San Martin Montoya	Juez	Juez del 5° Juzgado Penal de Lima	15 años
Jorge Luis Cortez Pineda	Fiscal	1° Fiscalía Provincial Penal de Lima	25 años
Richard Leandro Silva Morales	Fiscal	1° Fiscalía Penal Corporativa de Lima	10 años
Gerardo Humberto Chávez Velásquez	Fiscal	2° Fiscalía Provincial Penal de Lima	7 años
Sofía Irene Mendoza Rodríguez	Abogado	Abogado especialista en derecho penal	10 años
Elias Santiago Zenon Anchari Mozo	Abogado	Abogado especialista en derecho penal	6 años

Fuente: Elaboración propia (2021)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Las técnicas que se utilizaron para la presente investigación corresponden a la entrevista y al análisis documental. En relación a la entrevista, Hernández et al. (2014), señala que las entrevistas corresponden a un “encuentro” entre el entrevistado y el entrevistador para conversar e intercambiar información. Señala que este último puede ser una sola persona o un grupo de personas. Ahora, en relación al análisis de fuente documental, Salas et al. (2019) señala que, consiste en la búsqueda, crítica y

análisis de información de fuentes documentales, las cuales resultan de gran importancia en la problemática planteada.

En relación a los instrumentos de investigación, se utilizó la guía de entrevista, instrumento conformado por preguntas o interrogantes cuya base son los objetivos de la investigación donde se plasmaron las respuestas obtenidas de nuestros participantes.

De igual manera, se utilizó la guía de análisis documental, instrumento que nos ayudó a realizar una valoración y comparación de toda la información que se obtuvo de las resoluciones judiciales que otorgaron prisión preventiva en los delitos de robo agravado.

La Guía de Entrevista se encuentra en el Anexo 2.

La Guía de Análisis Documental se encuentra en el Anexo 6.

3.6. Procedimiento: Habiendo señalado puntos arriba que la investigación tuvo un enfoque cualitativo, con la base de la teoría fundamentada como diseño, el procedimiento de la investigación se dio a partir de la recolección de datos que fueron obtenidas desde la información de investigaciones de autores nacionales e internacionales, publicaciones en revistas indexadas y libros, material que forma parte del marco teórico, asimismo de la información obtenida de los autos de prisión preventiva, jurisprudencia analizada que fue aplicada en el instrumento de la guía de análisis documental.

Asimismo, se realizó la coordinación directa con cada uno de los Jueces, Fiscales y Abogados especializados, los cuales, nos señalaron el día y horario para la realización de la entrevista a los participantes logrando obtener los resultados que dieron respuestas a nuestros objetivos planteados en la investigación. Es necesario señalar que, para esta investigación, no fue necesario solicitar permiso a las entidades privadas y públicas, ya que, cada uno de los entrevistados se encuentra a cargo de su área de trabajo.

3.7. Rigor científico: En vista de que, el rigor científico implica la valoración de la credibilidad y calidad de la investigación, para el presente estudio cualitativo y antes de aplicarse la guía de entrevista se solicitó que tres docentes con especialidad en la investigación científica realicen la validación de dicho instrumento, la cual obtuvo como resultado de aceptable, tal como se puede observar en la Tabla 3.

Tabla 3.

Validación de la Guía de Entrevista

Validación de la guía de entrevista			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Mgtr. Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad César Vallejo	93%	Aceptable
Mgtr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia (2021)

3.8. Método de análisis de datos: El presente estudio de investigación fue realizado utilizando el método de análisis descriptivo, ya que se desarrolló una descripción de todos los datos finales conseguidos gracias a los instrumentos de recopilación de información, los cuales se basaron netamente en las respuestas de los entrevistados en relación a sus experiencias y lo regulado en la normativa vigente en relación a la prisión preventiva y robo agravado, así como del análisis de la jurisprudencia revisada referente a los autos de prisión preventiva.

De igual manera, se utilizó el método de análisis hermenéutico porque se realizó un análisis e interpretación de toda la información obtenida. Y además se utilizó el método inductivo, mediante el cual se estudió el problema de investigación, es decir

cómo se estuvo empleando la prisión preventiva en los procesos de robo agravado, partiendo de premisas específicas, para finalizar en conclusiones generales.

3.9. Aspectos éticos: Finalmente, de acuerdo a los aspectos éticos, lo correspondiente a los datos e información del presente estudio de investigación, pertenecen a fuentes fidedignas, confiables y veraz, ya que fue desarrollado en cumplimiento de los estándares y requerimientos de la Universidad. Asimismo, la información obtenida para dicha investigación fue citada respetando las normas APA 7ma edición, de esta manera se cumplió y respetó los derechos de autor establecidos en la normativa peruana.

De igual manera, se realizó la respectiva paráfrasis, respetando siempre lo señalado por parte de dichos autores, sin ninguna manipulación de la información obtenida. Por ello señaló que el presente estudio está desarrollado respetando los principios éticos de la investigación.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN: Siguiendo con el tema de investigación planteado, se presentan los resultados logrados gracias a los datos obtenidos de las guías de entrevistas, así como de las guías de análisis documental.

De acuerdo al **objetivo general**: Determinar cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima,2020, se obtuvo como **primer resultado** que “La prisión preventiva en los delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, en la Corte Superior de Justicia de Lima,2020, fue aplicada cumpliendo con los presupuestos señalados en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal y en la Casación 626-2013-Moquegua; en relación a ello logramos identificar las categorías que son: la prisión preventiva y el robo agravado.

Por un lado, los Jueces señalan que, para la aplicación de la prisión preventiva, se basaron principalmente en lo establecido en la normativa legal vigente y en la jurisprudencia de carácter obligatorio, el cual corresponde a Casación 626-2013 Moquegua, no otorgándole relevancia o aplicación distinta por la crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19, esto debido a que se basan en el principio de legalidad y a una correcta aplicación del derecho a proteger a la sociedad.

Mencionaron que para dictar la prisión preventiva en los delitos de robo agravado se basaron netamente en lo que dicen en la normativa y en la jurisprudencia respectivamente, ya que los Jueces se ven obligados a valorar los 1) fundados y graves elementos de convicción, 2) la pena a imponerse sea mayor a cuatro años; 3) la existencia o no de peligro procesal que puede ser peligro de fuga o de obstaculización de la investigación de la verdad, y además la proporcionalidad y duración de la medida coercitiva, y que el Contexto del COVID-19 ni la emergencia sanitaria influyó en la observación del cumplimiento de dichos presupuestos legales para la aplicación de la privación preventiva. Mencionaron que la situación sanitaria actual del Covid-19 influyó sí, pero en otros delitos, esto con el propósito de evitar el hacinamiento de los penales, pero en el caso del robo agravado no fue así, ya que el delito de por sí es grave y existen grandes posibilidades de que el imputado puede eludir la investigación, además de que las audiencias de dicha medida procesal fueron llevadas de manera virtual. Del mismo modo señalaron que el empleo de la prisión preventiva garantiza la eficacia y efectividad de la justicia penal sobre todo en casos como los delitos de robo agravado que constituyen un delito emergente en crecimiento exponencial en nuestra sociedad.

No obstante otra parte de los entrevistados, que fueron los fiscales y abogados mencionaron que al tratarse de una medida coercitiva que tiene que ver con un derecho primordial, como es la libertad, debe estar bien fundamentada, requiriendo de una mayor motivación que argumente de modo suficiente y razonado que la decisión no solo es legal sino necesaria, y por esta razón fundamentalmente proporcionada ya que la prisión preventiva al ser el acto que reviste mayor gravedad, por la cual se limita el derecho al libre tránsito a una persona, necesariamente merece una motivación especial no solamente en el contexto de la emergencia sanitaria si no en cualquier contexto. Por ello se exigió al juez tener consideraciones adicionales al resolver dichos requerimientos fiscales como el hacinamiento penitenciario, la salud del investigado y el alto nivel del contagio del virus de COVID-19.

Asimismo, fue un factor importante la exigencia de un sustento mayor respecto a que el factor del peligro de fuga de alguna forma se veía restringida; así como que esta medida no debe estar circunscrita únicamente a las exigencias

normativas, sino que los jueces tenían que resolver desde una perspectiva de tomar en cuenta derechos como la salud y la vida del procesado.

Siguiendo con los resultados tenemos a la guía de análisis documental titulada “Exp. N° 811-2022, Resolución N° 2 del Décimo Octavo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Lima”, en el cual se puede advertir que a pesar de enfatizar la situación pandémica en la que se encuentra el país y las grandes posibilidades de contagiarse del Covid-19 de las personas al ser ingresado a un centro penitenciario, los jueces se basan únicamente en los elementos establecidos en la normativa, dejando de lado este tipo de argumentos. Asimismo, ha de verificarse que uno de los grandes puntos a analizar por parte del juzgador corresponde al plazo en que la persona se debe encontrar encerrada preventivamente.

Asimismo, de acuerdo a la guía de análisis documental titulada “Exp. N° 1924-2022, Resolución N° 4 del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima”, se tuvo que, para el Juzgado, la sola valoración de los elementos normativos de la prisión preventiva corresponde una limitación de los derechos del investigado, ya que tiene que tomarse en cuenta la salud de la persona, no solo debe tomarse en cuenta los parámetros del artículo 268° del NCPP, sino tiene que agregarse el estado de salud del investigado, ya que una detención preventiva no corresponde a un castigo o reproche en sí, sino que esta procede con la finalidad de poder llegar a cumplir con la decisión final del juez, la misma que se dará dependiendo de los resultados de la investigación de los fiscales.

Ahora bien, con lo obtenido de los resultados y en referencia a la **discusión** encontramos a Ramos, Mora y Díaz (2020) quienes indican que la figura de la prisión preventiva se encontró siendo utilizada de una manera excesiva en los casos de robo agravado, ya que los jueces sólo valoran el cumplimiento de lo señalado en la normativa. Asimismo, Ambicho (2021), señala dentro de sus conclusiones que la detención preventiva se viene utilizando de manera desproporcionada, lo cual ha tenido efectos negativos en el sistema penitenciario ya que este no se encuentra preparado ya sea por su sobrepoblación como por sus condiciones con las que habitan y más aún en esta emergencia sanitaria, lo cual no es valorado por los Jueces, ya que ellos simplemente examinan el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 268° del NCPP para declarar fundado el requerimiento fiscal.

En ese sentido, los resultados obtenidos por parte de las guías de entrevistas coinciden con lo señalado por los autores líneas arriba, en el extremo que señalan que los jueces para la aplicación de la prisión preventiva se basaron netamente en lo establecido en la normativa y en la jurisprudencia de carácter obligatorio, no dando mayor relevancia a la situación sanitaria en la que se encuentra el país, resolviendo de manera desproporcionada y sin que existiera una motivación respecto a la pandemia y la crisis de salud que venía atravesando el país, lo cual podía significar que el porcentaje de casos aumente en nivel significativo en las cárceles. Asimismo, estos resultados coinciden con lo indicado por parte del instrumento de análisis documental en lo referido de que los jueces se basan únicamente en los requisitos establecidos en la normativa, sin distinción o discriminación alguna respecto a la vida y salud de los procesados durante la emergencia sanitaria. Sin embargo, otra parte de los entrevistados no consideraron que la prisión provisional en el delito de robo agravado se estuvo aplicando de forma exagerada o desproporcionada, sino más bien de forma correcta ya que se resolvió de acuerdo a lo que dice la ley cuando se trata de la privación preventiva. Por ello, aun cuando creen que es correcta la aplicación, a la luz de la jurisprudencia y de las respuestas se puede ver que dichas medidas se dictaron masivamente sin considerarse el hacinamiento en las cárceles como un riesgo en la pandemia por Covid-19.

Por lo tanto, de acuerdo a la discusión realizada respecto al **supuesto general** que se planteó con la investigación de que durante la emergencia sanitaria por contexto del COVID-19, la prisión preventiva en el delito de robo agravado se estuvo aplicando de manera indiscriminada, porque si bien es cierto que los jueces aplicaron dicha medida basándose en el solo cumplimiento de la normativa y la jurisprudencia, no existió distinción o discriminación alguna sobre su procedencia, aplicación y resolución tomando en consideración la situación sanitaria del COVID-19 en la que se encuentra nuestro país, además del peligro a la vida y salud por el contagio que significaba esto y al problema del hacinamiento en las cárceles, lo cual resultó totalmente inviable que el legislador no haya optado por crear una regulación sobre la detención preventiva en una situación de pandemia.

No obstante, no es menos cierto, que a pesar de que la aplicación se realizó respetando los señalamientos legales, también es cierto que hubo una aplicación

masiva, de forma general por parte de los jueces, para quienes hoy en día resolver de manera fundada las solicitudes de prisiones preventivas se han convertido en una regla general o en una forma de pena anticipada mas no en una medida excepcional por la cual fue creada, más aún en una realidad de crisis pandémica como la que vivimos.

Con respecto al **objetivo específico 1**: Identificar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, se obtuvo como **segundo resultado** que “La prisión preventiva en los delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, se aplicó siempre y cuando se cumplían los presupuestos legales establecidos para dicha medida coercitiva”. En ese sentido se distingue la subcategoría de los fundados y graves elementos de convicción y la subcategoría inmueble habitado.

Los entrevistados señalan que aunque hubo menor cantidad de casos debido a que en la etapa inicial de la pandemia hubo restricción de tránsito, fue primordial la exigencia y presentación de los fundados y graves elementos de convicción como el presupuesto más importante en la petición de prisión preventiva para este tipo de delito de robo agravado en inmueble habitado, ya que son aquellos elementos de convicción que nos dirán que el imputado fue la persona que ingresó al inmueble, así como los actos que realizó para consumir dicho delito, ya que si estos no tienen la calidad de fundados, graves, fuerte y verdadera sospecha, y no se satisface dicho presupuesto, no sería razonable la disposición de prisión preventiva.

En relación a dicho resultado, los entrevistados concuerdan que los casos que aplican la prisión preventiva son porque se cumplen los presupuestos del artículo 268° del NCPP y que ni la circunstancia agravante de inmueble habitado, ni el contexto del Covid-19 ni la emergencia sanitaria tienen mucha relevancia por sí sola cuando se aplicaba la prisión preventiva; pues lo que en buena cuenta importa es si se cumple o no los presupuestos materiales de la normativa.

Asimismo, dichos entrevistados manifiestan la importancia de los fundados y graves elementos de convicción en los casos de robo agravado en inmueble habitado, ya que son los que nos dirán si el imputado fue la persona que ingresó al inmueble, así como cuáles fueron los actos que realizó para consumir el delito, por

lo cual, teniendo la certeza y convicción de estos elementos, es más factible que se dicte la prisión preventiva.

Con relación a la guía de análisis documental titulada “Exp. N° 1238-2022, Resolución N° 2 del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima”, sostuvo que cuando los fundados y graves elementos de convicción son corroborados adecuadamente por los fiscales logrando con ello no solo el reconocimiento de los imputados, la sindicación de los agraviados además de reunir pruebas como los testigos de dicho ilícito y videos que grabaron cuando se perpetró el robo en el inmueble habitado, no es necesario solicitar un plazo máximo para la aplicación de la privación preventiva pues se debe considerar la situación de la pandemia, ya que enviar durante tanto tiempo a una persona a la cárcel de manera preventiva no resulta idóneo, más aún si se tienen medios probatorios para formalización de la denuncia, e inicio de un proceso penal con una sentencia.

Por otra parte, la guía de análisis documental titulada “Exp. 8036-2020, Resolución N° 2 del Juzgado de Penal de Turno, concluyó que para el juzgado la prisión preventiva debe darse con el solo cumplimiento de los elementos normativos señalados en el artículo 268° del NCPP, no obstante, la preocupante situación sanitaria no debe utilizarse como argumento general para no impartir justicia a quienes aún cometen delitos como el robo agravado en inmueble habitado, más aún si se trata de una persona que no presenta un factor de vulnerabilidad, por lo tanto no se evidencia un riesgo de contagio para el agente.

Con los resultados mencionados, respecto a la **discusión** se tiene que para Gormas (2017), los Juzgados de Investigación Preparatoria únicamente se basan en lo establecido en la normativa vigente, no habiendo ningún tipo de modificación con relación a la gravedad del delito cometido, cuando se busca aplicar la prisión preventiva, con lo cual se llega a observar que si bien, el delito puede ser grave, bastará que solo se cumpla con los presupuestos señalados para que se aplique dicha medida preliminar. Asimismo, señala que, al tratarse de uno de los agravantes del robo (en inmueble habitado), no existe mayor diferencia para el empleo de la prisión preventiva respecto a algunos de los agravantes del mismo delito, lo que guarda relación con el resultado obtenido de los entrevistados en atención que los procesos en los cuales se aplica la prisión preventiva son porque se cumplen los señalamientos legales del artículo 268° del NCPP y que la

circunstancia agravante de inmueble habitado no tiene mucha relevancia por sí sola en la aplicación de dicha medida excepcional, y que pese a encontrarnos con la pandemia del COVID-19, esto no fue una situación diferente, pues no se tuvo en cuenta las directrices por parte de las autoridades sobre considerar el hacinamiento de los penales y el peligro de contagio a los reclusos, conllevando a que la prisión preventiva siguió siendo aplicada de una manera indiscriminada.

En atención al resultado de las guías de análisis documental que señalan que es primordial la exigencia y presentación de los fundados y graves elementos de convicción como el presupuesto más importante, más aún en una situación de pandemia, ya que enviar durante tanto tiempo a una persona a la cárcel de manera preventiva no resulta idóneo, ello concuerda con lo dicho por Baquerizo y Andrade (2021) quienes mencionan que cuando el juzgador decide quitar la libertad a una persona al ordenar una prisión preventiva, el acusador tiene el deber de demostrar fehacientemente la concurrencia de los fundados y graves elementos de convicción en conjunto con los demás presupuestos, más aún si se trata de limitar la libertad de una persona en una situación excepcional por la pandemia del COVID-19. Por ello podemos mencionar que, pese a que en su mayoría se aplicó la prisión preventiva basándose solo en lo que exige la norma para su aplicación, sí hubo algunos juzgadores que exigieron una motivación especial y fehaciente de parte de los fiscales al momento de solicitar el mandato de prisión provisional, sin embargo, esto no fue necesariamente por el motivo del COVID-19, sino porque se trata de una medida de restricción de libertad.

Con relación a lo mencionado, respecto al **supuesto específico 1** se infiere que la prisión preventiva en el delito de robo agravado en inmueble habitado estuvo siendo aplicado de manera indiscriminada porque no existió diferenciación o distinción alguna respecto a su tratamiento en el contexto del COVID-19, no existió de parte de los jueces un pronunciamiento o una motivación extra respecto a lo que representaba un contagio por el virus en la salud y vida del inculpado, resolviendo netamente con la verificación de que se han cumplido los presupuestos y señalando muchas veces que ni el hacinamiento ni la pandemia eran motivos suficientes para sustituir una prisión preventiva por otra medida, más aún si el delito cometido revestía de gravedad.

Ahora en cuanto al **objetivo específico 2**: Identificar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19, se obtuvo como **tercer resultado** que “La prisión preventiva en los delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del COVID-19, se aplicó observándose que se cumplieran con los presupuestos previstos en el artículo 268° del Código Procesal Penal y la casación 626-2013 Moquegua, al igual que en épocas que no estábamos en pandemia, declarándose fundado dicho requerimiento, más aún si se trata de un delito cometido por un agente que representa un alto nivel de peligro en la sociedad”. En relación a ello se distinguen las dos subcategorías que son a mano armada y peligro de fuga.

Por ello, para la mayoría de entrevistados, el contexto de la enfermedad del COVID-19 no influyó en la observancia de los presupuestos legales para la utilización de la detención preventiva, además de que en este tipo de delito con la agravante del uso de un arma en la que generalmente llega a usarla causando daño físico y patrimonial en la víctima, no solo se evidencia un alto grado de violencia del imputado sino también un total desprecio por la vida del prójimo.

Asimismo los entrevistados concordaron que el peligro de fuga, uno de los componentes del presupuesto peligro procesal; es de igual importancia que el presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción; en ese sentido, su influencia y determinación al decretar la detención preventiva por parte del juez en el delito de robo agravado a mano armada tiene especial relevancia, pues el imputado en este tipo de delitos sabe las consecuencias de su actuación, de la sanción grave que tiene el delito cometido, y que por ello es muy probable que por lógica busque eludir la sanción penal.

Por ello, expresaron que el peligro de fuga fue el presupuesto más valorado al aplicarse la detención preventiva en la agravante de mano armada, pues se evaluó principalmente el comportamiento del imputado, su arraigo domiciliario, arraigo familiar, arraigo laboral, si éste pertenece o no a una organización criminal, si tiene antecedentes, si es reincidente o habitual; la dimensión del agravio que ha causado, es decir todo aquello que le permitiría al juez tener la seguridad que el imputado se quedaría a recibir su posible sanción y así como a enmendar el perjuicio causado.

En ese sentido, una parte de los entrevistados manifestaron que por experiencia laboral y también por objetividad, en este tipo de delitos nos encontramos ante

imputados que son personas avezadas, altamente peligrosas, que muchas veces no actúan solos, lo que concluye razonar que pueden hacer todo lo posible para sustraerse de la justicia. por lo cual el peligro que vayan a fugarse es altamente probable, lo que influye al dictarse la prisión preventiva y que así nos encontremos en un escenario de emergencia por el COVID-19, esto no significa que los imputados no puedan esconderse eludiendo así su sanción penal.

De igual manera, del instrumento de análisis documental “Exp. N° 5665-2021, Resolución N° 03 del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima”, se concluyó que a pesar de que la defensa de los investigados sostiene que podrían ser víctimas del Covid-19 dentro del recinto penitenciario, además de invocar el principio de la presunción de inocencia, para el juzgado no llega a ser un argumento válido, ya que el delito que se encuentra siendo investigado es sumamente grave con riesgo alto del peligro de fuga, además que se logra comprobar la reunión de los tres requisitos exigidos por la ley para dictarse la prisión preventiva.

Además de la guía de análisis documental “Exp. N° 5539-2020, Resolución N°3 del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima” se pudo deducir que el juzgado cuando examina el pedido de la prisión preventiva, advierte que en este tipo de delito con el agravante de a mano armada existe una gran peligrosidad por parte de los investigados, lo cual genera que la prisión preventiva llegue a ser una de las medidas más idóneas, aunque fuere refutado por la defensa alegando que existen medidas menos gravosas y que inclusive pueden contagiarse del COVID-19, lo cual es rechazado de manera inmediata por parte del juzgador, puesto que se trata de un delito de investigación compleja además se toma en cuenta la conducta de los imputados cuando anteriormente huyeron del centro penitenciario y que tampoco cuenta con arraigo domiciliario, familiar, ni laboral, ni ningún arraigo en el país.

Con los resultados mencionados, respecto a la **discusión** se tiene a Jiménez (2020) quien señala que el Estado debe respetar el derecho a la libertad, sin embargo, en ciertas ocasiones, debe primar por la limitación de la libertad, y esto sucede con la prisión preventiva como una opción legal que puede aplicarse cuando se trata de delitos de alta peligrosidad como es el caso de robo con su agravante de a mano armada y que la crisis sanitaria del COVID-19, más allá de ser una situación excepcional no significa el cese de una prisión preventiva.

Aunado a ello, tenemos a Temoche (2018), quien señala que la prisión preventiva en el delito de robo agravado a mano armada por dicha gravedad, el Fiscal al pedir la prisión provisional, en su mayoría llega a ser aceptada por los Jueces de Investigación Preparatoria, esto es porque logran demostrar que personas que cometen este tipo de delitos, normalmente no cuentan con los diferentes arraigos como tener un trabajo seguro, un lugar de residencia continua, lo cual significa que existe un eminente peligro de fuga de parte del investigado y que resulta ser sumamente valioso al momento de realizarse la evaluación por parte del juez, este aporte de los autores coligen con lo descrito por los entrevistados quienes señalan que en los delitos de robo agravado, la prisión preventiva estuvo siendo aplicado de forma y modo correcto, observándose que se hayan cumplido con los presupuestos legales señalados para la determinación de dicha medida preventiva, más aún si se trata de un delito cometido por un agente que representa un alto nivel de peligro en la sociedad, además de que tuvo especial relevancia el presupuesto del peligro de fuga del investigado, no teniendo ninguna influencia el contexto de la enfermedad del COVID-19.

Por el contrario, Zapatier (2020) nos dice que es necesario que respete el derecho a la presunción de inocencia, más aún si nos encontramos en el escenario de una pandemia por el COVID-19 a nivel mundial, donde la privación de la libertad puede significar un posible contagio, para lo cual establece que para dictarse una prisión preventiva debe realizarse una correcta valoración tanto de cada caso concreto, así como la proporcionalidad de dicha medida en una situación de emergencia sanitaria, lo dicho por este autor contradice lo obtenido en el resultado de los instrumentos de análisis documental, que mencionan que ni la situación del COVID-19 ni el hacinamiento en las cárceles son argumentos válidos para que no pueda dictarse prisión preventiva, más aún si se trata de delitos complejos como el robo agravado a mano armada, además de que los investigados ya demostraron conductas como de reincidencia o de intención de escabullirse de la justicia. Además, que el derecho de presunción de inocencia no conduce a que no pueda ordenarse un mandato de detención preventiva si se ha logrado corroborar que se cumplen con los todos los requisitos para una prisión preventiva.

De lo mencionado en la discusión y con los resultados que se obtuvo, se puede mencionar que de acuerdo a lo formulado en el **supuesto específico 2**, la prisión

preventiva en el delito de robo agravado a mano armada se aplicó de manera indiscriminada durante la emergencia sanitaria del COVID-19 pero esto en lo que respecta a que no existió una aplicación discriminada o diferenciada porque no se tuvo presente el ambiente en que nos encontrábamos por el COVID-19, escenario que tuvo consecuencias extraordinarias no solo en el ámbito de salud debido al alto nivel de contagio y de mortalidad en las personas, sino en todos los otros ámbitos. Si bien se trató de forma correcta porque los jueces netamente se basaron en lo señalado por la norma para ordenar dicha medida cautelar respetando las directrices legales, sin embargo, también es sabido que fue empleada como norma general pues se declararon fundadas en base a lo señalado en la norma, no habiendo un estudio y análisis por cada caso en particular.

El autor de la investigación no niega la importancia de la prisión preventiva, lo que considera en discusión es cómo se encontró siendo aplicado sobre todo en un nuevo escenario como el contexto del Covid-19, situación que nunca vivimos y del cual nadie estuvo preparado. Recordemos que la prisión preventiva tendría que ser aplicada como una acción de excepción y no como una regla general, coincidimos plenamente que es una medida destinada a que la presencia del imputado sea asegurada en el juicio, sin embargo, en términos prácticos pareciera que se considera a la prisión preventiva como una pena adelantada.

Tengamos en cuenta que no existe la seguridad de que esta enfermedad no se repita en un futuro más adelante o que no vayamos a vivir otra pandemia de similares consecuencias; de ser así, ya no tomaría al sistema de justicia nacional y local sin lineamientos ni directrices legales en los cuales ceñirse para resolver figuras procesales como la prisión preventiva no solo en el delito de robo agravado sino en todos los demás delitos.

V.CONCLUSIONES

Primero. - Se determinó que durante la emergencia por el COVID-19, la prisión preventiva en los casos de delitos de robo agravado vino siendo aplicada por los jueces basándose solo en lo que señala la normativa legal y que no se estuvo tomando en consideración la situación de emergencia sanitaria que se vivía, por lo que se concluye que no existió una valoración de la situación pandémica y que ni la situación del problema por la sobrepoblación en las cárceles por lo cual significaba un riesgo alto de contagio en los imputados fue tomado en cuenta, esto es debido a que los jueces resolvieron dicha medida únicamente con base al solo cumplimiento de la norma y además consideraron que se trata de un delito que representa una alta peligrosidad a la sociedad.

Segundo. - Se identificó que la agravante del inmueble habitado en el delito de robo agravado no fue un condicionante para una aplicación distinta cuando se requería la detención preventiva durante la crisis sanitaria por el COVID-19, siendo que los jueces resolvían considerando que si existían suficientes elementos de convicción con la reunión de los otros presupuestos entonces correspondía aprobar la prisión preventiva, no habiendo pronunciamiento alguno o distinción en su tratamiento respecto al escenario de crisis pandémica por el tema del COVID-19 en la que nos encontrábamos en el país.

Tercero. - Se concluye que durante la situación de pandemia por el COVID-19, la prisión preventiva por los casos de robo agravado a mano armada fue aplicada declarándose fundados dichos requerimientos ya que los jueces penales consideraron adecuada la medida, pues era posible que se consolide la presencia de los imputados y que la ausencia o reducción del peligro de fuga solo tenía un carácter temporal durante la emergencia sanitaria, sin embargo no existió ningún pronunciamiento respecto a si la prisión preventiva debía aplicarse de igual manera sin alguna diferenciación debido al escenario de crisis que vivíamos por el COVID-19 y lo que esto podría significar para la salud de los imputados, no advirtiéndose motivación respecto a ello durante el Estado de Emergencia.

VI.RECOMENDACIONES

Primero.- Se recomienda a los legisladores del Congreso de la República, que se incorpore un numeral en el artículo 271 del del Nuevo Código Procesal Penal indicando los criterios que debe tener en cuenta el juez para dictar prisión preventiva en una situación de Emergencia Sanitaria como el caso del COVID-19, criterios que deben basarse en prevalecer la salud y vida del imputado en un recinto penitenciario pudiendo el Estado optar por otras medidas como el monitoreo electrónico, efectuando para ello las políticas públicas para el uso seguro y efectivo de los grilletes electrónicos.

Segundo.- Se aconseja a los estudiantes universitarios de las Escuelas de Derecho a realizar más estudios científicos sobre el tema tratado y su aplicación en el transcurso de la pandemia del coronavirus, proponiendo algunos criterios de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en época de pandemia como que se tome en cuenta la salud del imputado y si se encuentra en un estado vulnerable; además de que se si se otorga la prisión preventiva se cumpla con la exigencia de un aislamiento obligatorio inicial del nuevo recluso antes de incorporarse al recinto penitenciario, ya que es necesario que se proteja la salud de los otros encarcelados implementando protocolos de carácter obligatorio.

Tercero.- Se sugiere que las futuras investigaciones sobre el tema de la prisión preventiva en casos de robo agravado durante la pandemia del coronavirus se desarrollen complementando la técnica de entrevista a los magistrados con la técnica del estudio de casos aplicado a las resoluciones o autos de prisión preventiva, así de dicho modo se incremente el conocimiento que tenemos sobre cómo resolvieron los jueces y los criterios que utilizaron cuando se requería dicha medida preventiva durante la situación de emergencia sanitaria del COVID-19.

REFERENCIAS

- Agustina Jose R., Reales F. (2013). En la mente de un asaltante de viviendas estudio cualitativo de una muestra de autores de robo en casa habitada. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC.*, 11, 1–30., <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4783254>
<https://doi.org/10.46381/reic.v11i0.73>
- Ambicho, E. (2021). “El uso de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria” [Tesis de pregrado, Universidad de Huanuco] <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2678>
- Álvarez, E. (2015). Independencia y prisión preventiva. *THEMIS Revista De Derecho*, 68, 77–81. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15583>
- Arenas, O. (2021). El robo en el derecho penal de Panamá. *Revista Científica Guacamaya*, 5(2), 90–105. <https://revistas.up.ac.pa/index.php/guacamaya/article/view/2060>
- Argenti, N. (2018). Cuestiones ligadas al delito de robo: consumación, tentativa, desistimiento, insignificancia, armas, privación de la libertad, encubrimiento y testigo único. *Anales de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 15(48), 503–553. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/73885>
- Baquerizo, Francisco; Andrade, R. (2021). *El abuso de la Prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el delito receptación (Caso No. 09281-2019-05976)* [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53141>
- Cabosmalon, M. (2019). *Iter Criminis En El Robo Agravado, Perú, 2019.* [universidad Peruana de las Américas]

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/790>

- Calderón, G. (2019). Dos proyecciones de la Teoría del Delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. *Revista de Derecho Valparaíso*, 53, 177–197. <https://www.proquest.com/docview/2413993525/fulltextPDF/81AD2F80EB444756PQ/1?accountid=37408>
- Carballo, Miriam; Guelmes, E. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en Educación. *Revista Científica de La Universidad de Cienfuegos*, 8(1), 140–150. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/317>
- Carrasco, A. (junio, 2020). La urgencia de revisar la prisión preventiva por la pandemia del COVID-19. *Gaceta Jurídica*, 79–85.
- Carrión, J. (2016). *Manual Auto Instructivo “Prisión Preventiva”* (Primera Ed). Lima: Academia de la Magistratura
- Castro, R. (2018). *La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos graves*. [Universidad Nacional Del Santa]. <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3306/48971.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez Torres, W. A. (2017). Impacto de la prisión preventiva en el Sistema de Justicia Penal Peruano; Tacna, 2008 - 2013. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 6(1), 656–664. <https://doi.org/10.47796/ves.v6i1.198>
- Cueva, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Anales Del Derecho*, 34(1), 1–38. <https://www.proquest.com/docview/1797680409/fulltextPDF/8C97B7F0D4A74C52PQ/2?accountid=37408>

- DeLisi, Matt; Beauregard, E.; Mosley, H.(2017) Armed burglary: a marker for extreme instrumental violence. *Journal of Criminal Psychology; Bingley Tomo 7, N.º* 1.
<https://www.proquest.bibliotecaupn.elogim.com/docview/1861070426/27650B0FF9A9490DPQ/7?accountid=36937>
- Deza, M. (2018). *Investigación preliminar del delito de robo agravado y su implicancia en el requerimiento de mandato de prisión preventiva en el juzgado penal de turno permanente de Lima Sur 2015* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2494>
- Díaz, V. (2018). *Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario n° 5- 2015/cij-116*. [Universidad Nacional de Trujillo]. Recuperado de:
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10999>
- Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Lex: Revista de La Facultad de Derecho y Ciencia Política de La Universidad Alas Peruanas*, 17(24), 85–102.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7417171>
- Espinoza, R. (2020). The miseries of the preventive prison, the difficulty of banishing the inquisitive paradigm of our procedural. *Revista Vox Juris*, 38(1), 255–278.
<https://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=f3f9cda6-d462-4814-b9f9-8f15c17dda0f%40sessionmgr4007>
- Goicochea Elías, J. J. (2019). Acerca de la proporcionalidad en la aplicación de las medidas de prisión preventiva. *Lumen*, 1(15), 20–26.
<https://doi.org/10.33539/lumen.2019.n15.1751>
- Gormas, E. (2017). *Criterios que motivan las resoluciones de procedencia de prisión preventiva, en el extremo del peligro procesal por el delito de robo agravado, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, año*

2013 - 2015 [Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16595>

Guevara, M. (2018). *La sobre penalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27900/Guevara_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hathazy, P., & Müller, M.-M. (2016). The crisis of detention and the politics of denial in Latin America. *International Review of the Red Cross*, 98(903), 889–916.
<https://doi.org/10.1017/S1816383117000558>

Hernández, Roberto; Fernández, Carlos; Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta Edic). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Huaychao, N. (2019). *Inseguridad ciudadana y el incremento de delitos contra el patrimonio en sus modalidades de hurto y robo, vistos en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de la ciudad de Huánuco - 2017* [Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1709>

Iturralde, M. (2020). The Legal Fiction of the Right to Defense in the Colombian Criminal Justice System. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 27(1), 289–327. <https://www.proquest.com/docview/2416855491/fulltextPDF/AF4F06C3222B4392PQ/3?accountid=37408>

Jiménez, A. (2020). *Derecho a la libertad y aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto* [Universidad Técnica de Ambato]. <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31511>

Luque, Arturo; Arias, E. (2020). El Derecho Constitucional en el Ecuador: Presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 52(157), 169–192.

<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85096233879&origin=resultslist&sort=plff&src=s&nlo=&nlr=&nls=&sid=03226f177f4d1e5cda1e321b4ce24b13&sot=b&sdt=b&sl=33&s=TITLE-ABS-KEY%28prisión+preventiva%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>

Lúquez, Petra; Fernández, O. (2016). La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias. *Revista CUMBRES*, 2(1), 101–114. <http://oaji.net/articles/2016/3933-1474417705.pdf>

Mora, Luis; Zamora, A. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Polo Del Conocimiento: Revista Científico - Profesional*, 5(8), 250–268. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554389>

Morales, Giussepi; Muñoz, A. (2017). La valoración de los arraigos en la determinación de la prisión preventiva por los jueces del distrito judicial de Lima Norte 2015. *UCV- SCIENTIA*, 9(1), 43–49. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7094395>

Moscoso Becerra, G. (2021). Prisión preventiva a la luz del control deconvenionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaion*, 29(2), 469–500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>

Mougnok, C. B. (2019). La codification du droit interaméricain de la drogue. *Canadian Yearbook of International Law/Annuaire Canadien de Droit International*, 56, 258–291. <https://doi.org/10.1017/cyl.2019.16>

Nureña, C. (2015). La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009. *Revista Ciencia y Tecnología*, 11(1), 27–42. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/905>

- Otu, Smart E. (2017). An analysis of the method of approach (MA) and modus operandi (MO) of armed robbery and armed robbers in contemporary Nigeria. *Security Journal*. TOMO 30 N°2, 538-555.
<https://www.proquest.bibliotecaupn.elogim.com/docview/1895489257/abstract/A748798B9862469BPQ/3?accountid=36937>.
<http://dx.doi.org/10.1057/sj.2014.25>
- Paixão, G. P. do N., Pereira, Á., Gomes, N. P., Campos, L. M., Cruz, M. A. da, & Santos, P. F. de M. (2018). The experience of the preventive detention due to conjugal violence: men's speech. *Texto & Contexto - Enfermagem*, 27(2), 2–8.
<https://doi.org/10.1590/0104-07072018003820016>
- Peñafiel-Sacoto, J. M., Erazo-Álvarez, J. C., Pozo-Cabrera, E. E., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 465–492.
<https://doi.org/10.35381/racj.v5i8.586>
- Pérez, J. (2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. *Derecho y Cambio Social*, 11(36), 1–37.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472565>
- Quilla-Regalado, J., & Quilcate-Valencia, L. (2018). Delitos de robo, robo agravado y sexuales: análisis de los factores asociados en la población penitenciaria peruana. *CASUS. Revista de Investigación y Casos En Salud*, 3(1), 49–63.
<https://doi.org/10.35626/casus.1.2018.67>
- Ramos, Lady; Laura, Angel; Mayta, Luz; Apaza, J. (2020). Cómo influye el poder punitivo en delito de robo agravado desde una perspectiva de la criminología cautelar en el barrio Laykakota de la ciudad de Puno en el año 2019. *Revista de Derecho de La Universidad Nacional Del Altiplano de Puno*, 5(1), 222 – 237.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605986>

- Ramos, Yessennia; Mora, Edith; Díaz, S. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019*. [Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/6021>
- Rangel, K. (2017). El peligro de sustracción del imputado como criterio valorativo para la imposición de la prisión preventiva. *Ciencia Jurídica*, 6(12), 19–37. <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/251>
- Ríos, C. (2016). *Penas sin delito - Percepción acerca de la finalidad de la prisión preventiva en México*. Washington D.C.: Due Process of Law Foundation. Recuperado de: http://www.dplf.org/sites/default/files/penasindelito_dplf_finaldigital.pdf
- Salas, Paulina; Velástegui, José; Salas, W. (2019). Análisis documental sobre calidad y seguridad turística en las festividades de Tungurahua, Ecuador. *Revista UNIANDES Episteme*, 6(1), 96–110. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6836430>
- Sandoval Pérez, E. (2020). La prisión preventiva y sus límites. *Enfoques Jurídicos*, 2, 134–150. <https://doi.org/10.25009/ej.v0i2.2551>
- Seghezzo, Barbara; Rossi, P. (2015). El delito de robo agravado por su comisión con arma de fuego. *Revista Derecho Penal*, 3(9), 143–152. <http://www.saij.gob.ar/barbara-seghezzo-delito-robo-agravado-su-comision-arma-fuego-dacf150703-2015-04/123456789-0abc-defg3070-51fcanirtcod>
- Temoche, D. (2018). *Caracterización del proceso sobre robo agravado a mano armada en grado de tentativa, en el expediente n° 01924-2013-75-2501- jr-pe-01 primer juzgado de investigación preparatoria (flagrancia) - Chimbote, del distrito judicial del Santa - Perú. 2018* [Universidad Católica Los Ángeles Chimbote].

- Ugwuoke, Cyril O; Eze, O.; Ameh, S.; Mohammed, A.; Akor, L.; et al..ArmedRobbery Attacks and Everyday Life in Nigeria. *International Journal of Criminal Justice Sciences; Thirunelveli Tomo 15, N.º 1, (Jan-Jun 2020): 127-141.* <https://doi.org/10.5281/zenodo.3824382>
- Valderrama, Santiago; Jaimes, C. (2019). *El desarrollo de la tesis* (Primera Ed). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Valenzuela, J. (2018). Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva. *Polít. Crim, 13(26)*, 836–857. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v13n26/0718-3399-politcrim-13-26-00836.pdf>
- Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia: estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7634>

Anexo 2: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020".

Entrevistado/a:.....

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, diga Ud. ¿cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

.....
.....
.....
.....

2.- Según su experiencia, ¿por qué es importante que los magistrados fundamenten adecuadamente los presupuestos materiales al momento de resolver el requerimiento de prisión preventiva en el delito de robo agravado, durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

.....
.....
.....

.....

3.- ¿Cómo el requerimiento de la prisión preventiva garantiza la efectividad de la justicia penal en el delito de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Identificar como se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19

4.-En su opinión, ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

.....

.....

.....

.....

5.-Según su experiencia, ¿en qué medida la valoración de los elementos de convicción influirá en el requerimiento de prisión preventiva en el delito de robo agravado en inmueble habitado?

.....

.....

.....

.....

6.-En su opinión ¿considera Usted, que el fiscal al momento de requerir la prisión preventiva corrobora adecuadamente la existencia de fundados y graves elementos de convicción en el delito de robo agravado en inmueble habitado?
¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Identificar como se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19.

7.- Diga Ud., ¿cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

.....
.....
.....
.....

8.-De acuerdo a su experiencia, ¿qué criterios toma en cuenta el Juez al momento de evaluar el presupuesto de peligro de fuga para determinar la prisión preventiva en el delito de robo agravado a mano armada?

.....
.....
.....
.....

9.- En su opinión, ¿en qué medida el peligro de fuga influye en la imposición de la prisión preventiva en el delito de robo agravado a mano armada?

.....

.....

.....

.....

.....

FIRMA Y SELLO

Lima..... de..... 2021.

ANEXO 4: Fichas de Validación de Datos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Del Pozo Cervera, Mijjail Nestor

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93%

Lima, 9 de noviembre del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 968415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa, José Jorge
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV Investigador Renacyt
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Del Pozo Cervera, Mijjail Nestor

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 11 de noviembre del 2021



DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
REGISTRADO CALN Nº 1098
ADMINISTRADOR CLAF 2008

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 10729462 Telf.:992285638

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. Latorre Guerrero Angel Fernando
- b. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Mijjail Nestor Del Pozo Cervera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Lima, 11 de noviembre de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI:09961844 TELF: 980758944

ANEXO 5: ENTREVISTAS REALIZADAS

ENTREVISTADO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020".

Entrevistado/a: *Florina del Carmen López García*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogada*

Institución: *Poder Judicial*

Objetivo general

Determinar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, diga Ud. ¿cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de **robo agravado** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Se observaron los mejores precedentes en el Código Procesal Penal (art. 268 CPP) observando cómo uno de los presupuestos y los establecidos en la Ley N° 626-2013- que regula la suspensión de actividades en forma virtual y se observó debidamente el derecho de defensa de los partes procesales. Se aplicó la virtualidad con el sistema de justicia penales. Se hizo uso de las casillas electrónicas. Se flexibilizó el trámite del requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público.

2.- Según su experiencia, ¿por qué es importante que los magistrados fundamenten adecuadamente los presupuestos materiales al momento de

resolver el requerimiento de prisión preventiva en el delito de **robo agravado** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

En todo requerimiento fiscal de prisión preventiva es importante que el juez fundamente adecuadamente su decisión. Siempre ha sido obligatorio el cumplimiento de los presupuestos del art. 268 CPP y la Ley N° 626-2013- que regula la suspensión de actividades. Se exigió al juez una valoración adecuada como el cumplimiento puntual de los presupuestos de los presupuestos fiscales. Se pensó también la vida y salud del interno frente al COVID-19.

3.- ¿Cómo el requerimiento de la prisión preventiva garantiza la efectividad de la justicia penal en el delito de **robo agravado** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

En época de emergencia sanitaria, por el contrario, se exigió un aumento mayor al Ministerio Público respecto a la necesidad de imponer dicha medida preventiva personal, en tanto que el peligro de fuga de alguna forma se veía minimizada frente a la restricción de tránsito y movilidad de la ciudadanía. Se ordenaron en mayor número las condenas de prisión preventiva.

Objetivo específico 1

Identificar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

4.- En su opinión, ¿cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de **robo agravado en inmueble habitado** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Desde mi experiencia, he observado mayor requerimiento de prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmuebles habitados durante emergencia, por cuanto que parte de la ciudadanía permanecerá en su hogar. Se observaron los presupuestos del art. 268 CPP y la Ley N° 626-2013- que regula la suspensión de actividades.

5.- Según su experiencia, ¿en qué medida la valoración de los elementos de convicción influirá en el requerimiento de prisión preventiva en el delito de **robo agravado en inmueble habitado**?

Los elementos de convicción que tienen la condición

de fundados y graves son uno de los presupuestos previstos en el art 268 del CPP. Su cumplimiento es de suma importancia; no obstante, no es el único presupuesto a cumplir, puesto que además deben concurrir la peligrosidad de fuga superior a 4 años de PPL, peligro present, peligrosidad y duración.

6.- En su opinión ¿considera Usted, que el fiscal al momento de requerir la prisión preventiva corrobora adecuadamente la existencia de fundados y graves elementos de convicción en el delito de **robo agravado en inmueble habitado**?
¿Por qué?

En general, el fiscal "debe" justificar adecuadamente el cumplimiento de los fundados y graves elementos de convicción, pero no solo se debe acompañar los instrumentos, sino además, se debe sustentar consistentemente el nudo probatorio de los mismos, a fin de acreditar no solo la existencia del delito, sino también la participación del imputado en el delito.

Objetivo específico 2

Identificar como se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19.

7.- Diga Ud., ¿cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de **robo agravado a mano armada** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Se observó los presupuestos previstos en el art 268 del CPP en la causación 626-2013- Maguayay. No se hizo diferencia alguna en la evaluación del cumplimiento de prisión preventiva en atención a "la modalidad" de peligro de por el sujeto activo.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué criterios toma en cuenta el Juez al momento de evaluar el presupuesto de peligro de fuga para determinar la prisión preventiva en el delito de **robo agravado a mano armada**?

El tercer presupuesto previsto en el art 268 CPP se denomina: peligro present, el mismo que debe ser evaluado desde 2 vertientes: Peligro de fuga y peligro de obstaculización. El primero comprende el análisis de arraigo domiciliario, familiar, laboral, comportamiento del imputado, gravedad de pena, etc.

9.- En su opinión, ¿en qué medida el peligro de fuga influye en la imposición de la prisión preventiva en el delito de **robo agravado a mano armada**?

A mi consideración, el tercer presupuesto del art 268 del CPP es el de mayor trascendencia al evaluar un pedido de prisión preventiva, en tanto que le obliga al juez la obligación de evaluar si existe peligro que el imputado eluda la acción de justicia y en consecuencia, se presentará la necesidad de que el juez lo sujete al proceso preventivo de su libertad a fin de asegurar el cumplimiento de una posible sentencia condenatoria.



Lima 21 de septiembre 2022

ENTREVISTADO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020".

Entrevistado/a: Walter Farigona Melina Lopez

Cargo/profesión/grado académico: Juez / abogado / Superior

Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Determinar cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, diga Ud. ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

El contexto del covid-19 no influye en la observancia de los presupuestos legales previstos en el artículo 268° del Código Procesal Penal para la correcta aplicación; las políticas públicas emitidas al respecto por el Gobierno Central se tienen en cuenta a nivel administrativo para efectos de evitar el hacinamiento en los penales, mas no para fundar una decisión jurisdiccional, en respeto a la autonomía e independencia del Juez.

2.- Según su experiencia, ¿por qué es importante que los magistrados fundamenten adecuadamente los presupuestos materiales al momento de resolver el requerimiento de prisión preventiva, durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

La fundamentación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva refleja de especial relevancia, pues si inobservancia afectaría derechos fundamentales (libertad, derecho a la prueba, debido proceso); teniendo en cuenta que la prisión preventiva es una medida de coerción de carácter subsidiario; y, en ese sentido, solo cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa con la misma finalidad, sea procedente.

3.- ¿Cómo el requerimiento de la prisión preventiva garantiza la efectividad de la justicia penal en el delito de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

El delito de robo agravado es uno de frecuente incidencia en la ciudad de Lima; en ese sentido, la aplicación de la prisión preventiva a los procesados por tal delito penal, contribuye a asegurar su presencia en el proceso; u el act. de acuerdo al análisis de los presupuestos materiales para su imposición, existe alta probabilidad de aplicar

para privativa de libertad efectiva. En ese sentido, el requerimiento de prisión preventiva, como facultad exclusiva del Ministerio Público para el juez evaluar si imposición, y así asegurar el cumplimiento de una eventual condena, de modo que se alcance justicia.

Objetivo específico 1

Identificar como se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del

4.- En su opinión, ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

El contexto de la emergencia Covid-19 no influye en la observancia de los presupuestos legales del art. 268° del Código Procesal Penal para su correcta aplicación; las políticas públicas emitidas al respecto por el Gobierno Central se tienen en cuenta a nivel administrativo para efectos de evitar hacinamiento en penales, mas no para fundar una decisión jurisdiccional, en respeto a la autonomía e independencia del Juez Penal.

5.- Según su experiencia, ¿en qué medida la valoración de los elementos de convicción influirá en el requerimiento de prisión preventiva en el delito de robo agravado?

La valoración de los elementos de convicción,

es primordial en el requerimiento de prisión preventiva dictado por el Ministerio Público, por este deberá efectuar una distinción entre aquellas que son graves y fundadas, de los que solo son de modo que puede presentarse ante el juez los elementos que evidencian un alto grado de probabilidad de la comisión del delito que vincula al imputado como autor o partícipe del mismo.

6.- En su opinión ¿considera Usted, que el fiscal al momento de requerir la prisión preventiva corrobora adecuadamente la existencia de fundados y graves elementos de convicción en el delito de robo agravado en inmueble habitado? ¿Por qué?

Actualmente, frente al aumento de la carga procesal y las funciones del Ministerio Público en el Código Procesal Penal, los fiscales aún están por alcanzar la relevancia requerida para dicha tarea; siendo función del Magistrado solicitar las acciones pertinentes para el correcto desarrollo de la audiencia, dentro de lo que la ley le faculta.

Objetivo específico 2

Identificar como se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19.

7.- Diga Ud., ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

El contexto de la enfermedad Covid-19, no influye en la observancia de los presupuestos legales del art. 268 del Código Procesal Penal para su correcta aplicación; las políticas públicas emitidas al respecto por el Gobierno de manera en cuenta es un nivel administrativo a efectos de evitar el lanzamiento ex penales, mas no para frenar una decisión jurisdiccional, en respeto a la autonomía e independencia del Juez Penal.

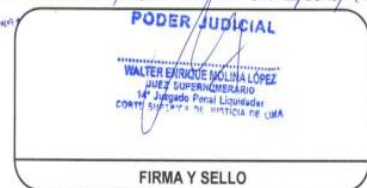
8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué criterios toma en cuenta el Juez al momento de evaluar el presupuesto de peligro de fuga para determinar la prisión preventiva?

Conforme dicta el art. 269 del Código Procesal Penal, se toma en cuenta: 1. El arraigo en el país del imputado. 2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del proceso penal; 3. La magnitud del daño causado

y la ausencia de actividad del imputado para repararlo; 4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior; y 5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o similar, o a los mismos.

9.- En su opinión, ¿en qué medida el peligro de fuga influye en la imposición de la prisión preventiva en el delito de robo agravado a mano armada?

El peligro de fuga es uno de los componentes del denominado peligro procesal, presupuesto de tanta importancia como los fundados y graves elementos de convicción; en ese sentido, su influencia en la determinación de imponer prisión preventiva por parte del juez en el delito de robo agravado ("a mano armada") es de especial relevancia, por el Juez además de tomar los criterios del art. 269 del Código Procesal Penal, dada la asunción mencionada, y si pena conminada, debe evaluar en especial la gravedad de esta última.



Lima 10. de enero. 2021.

ENTREVISTADO 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020".

Entrevistado/a: DR. MARIO RUIZ SORZALES

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ SUPERNUMERARIO

Institución: DECIMO QUINTO JUZGADO PENAL LIBERADOR

Objetivo general

Determinar cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, diga Ud. ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

El suscrito, durante el Estado de Emergencia 2020 por la Covid-19, en la condición de Jefe de Turno, en el Juzgado de Turno Permanente, me permite evaluar la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad; lo que se ha observado, en casos de delito de robo agravado, es que los requerimientos de Prisión Preventiva, emitidos por el Ministerio Público cumplen con los presupuestos materiales establecidos por el Art. 268 del C.P.P. (1) Fundados y graves elementos de convicción; (2) La sanción a imponerse sea superior a 4 años y (3) La existencia o no de peligro presentable de substraerse a la ejecución de la sentencia.

2.- Según su experiencia, ¿por qué es importante que los magistrados fundamenten adecuadamente los presupuestos materiales al momento de resolver el requerimiento de prisión preventiva, durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

La fundamentación e motivación adecuada, respecto de los presupuestos materiales, al momento de resolver el requerimiento de Prisión Preventiva, es importante porque la propia figura procesal penal que está vinculada a la restricción de la libertad individual, así lo exige, requiere de una especial motivación que demuestre de modo razonado y suficiente que la decisión no solo es legal, sino que es proporcionada, y por consiguiente, estrictamente necesaria para la consecución de fines que resultan acreditados para el adecuado desarrollo del proceso.

3.- ¿Cómo el requerimiento de la prisión preventiva garantiza la efectividad de la justicia penal en el delito de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

El requerimiento de Prisión Preventiva es una figura procesal propia de la jurisdicción de Turno del Ministerio Público y se impedirá de ser el caso, por el Juez, a solicitud de tal ente Fiscal. Ello de esta manera garantiza la efectividad de la justicia penal, sobre todo en casos como los delitos de Robo Agravado que constituyen un delito emergente en circunstancias

excepcionales en nuestra sociedad.

Objetivo específico 1

Identificar cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19.

4.- En su opinión, ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

El robo agravado en inmueble habitado constituye una agravante de dicho delito y esta circunstancia agravante me tiene mucha relevancia por si sola en la aplicación de la Prisión Preventiva y por lo que en buena cuenta se debe sustanciar en el requerimiento fiscal y se debe fundamentar por el Juez al resolver esta constitución procesal, es si se cumplen o no los presupuestos materiales del artículo 268 del Código Procesal Penal.

5.- Según su experiencia, ¿en qué medida la valoración de los elementos de convicción influirá en el requerimiento de prisión preventiva en el delito de robo agravado?

La valoración de los elementos de convicción

Objetivo específico 2

Identificar como se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19.

7.- Diga Ud., ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Esta es una circunstancia agravante del Delito de Robo Agravado, y como tal, no tiene mucha relevancia por sí sola en la aplicación de la Prisión Preventiva; pero, lo que en buena cuenta se debe sostener en el requerimiento fiscal, es que se debe fundamentar por el hecho de que al no haber esta institución procesal, es si se cumplen o no los presupuestos materiales del artículo 268 del Código Procesal Penal.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué criterios toma en cuenta el Juez al momento de evaluar el presupuesto de peligro de fuga para determinar la prisión preventiva?

El peligro procesal como presupuesto a evaluarse para determinar la concurrencia de una medida de Prisión Preventiva, consiste para su calificación tener en cuenta, el arraigo domiciliario, arraigo familiar, arraigo laboral, el comportamiento del

constituye la evaluación del primer presupuesto material de la Prisión Preventiva, fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado. Este influirá en el examen de la medida cautelar de Prisión Preventiva, pues de concordar o cumplirse con los demás presupuestos, el pedido de Prisión Preventiva deberá ampararse.

6.- En su opinión, ¿considera Usted, que el fiscal al momento de requerir la prisión preventiva corrobora adecuadamente la existencia de fundados y graves elementos de convicción en el delito de robo agravado en inmueble habitado? ¿Por qué?

El requerimiento de Prisión Preventiva como se ha sostenido su legitimidad recae en el Ministerio Público, por ende corresponde a éste demostrar que en cada caso concreto, si se cumplen con los requisitos materiales del Art. 268 del Código Procesal Penal, por lo que el primer presupuesto, fundados y graves elementos de convicción, deberá examinarse adecuadamente para crear convicción en el juez de que este concierne como primer presupuesto para ampararse su requerimiento de Prisión Preventiva.

imputado y el daño causado a la víctima; y si éste pertenece o no a una organización criminal.



9.- En su opinión, ¿en qué medida el peligro de fuga influye en la imposición de la prisión preventiva en el delito de robo agravado a mano armada?

Al igual que todos los presupuestos exigidos en el Art. 268 del Código Procesal Penal, este presupuesto, peligro procesal, influye en la imposición de la Prisión Preventiva; sin embargo de no acreditarse su concurrencia, este podría walkover a que no se ampare el pedido del fiscal provincial, pues el incumplimiento de uno de los presupuestos abonará a que se dicte una medida menos lesiva.



Lima, 21 de diciembre 2021

ENTREVISTADO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020".

Entrevistado/a: NILDA YOLANDA ROQUE GONZALEZ

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ / ABOGADA / DRA.

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Objetivo general

Determinar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, diga Ud. ¿cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de **robo agravado** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

SE APLICO Y DECLARO FUNDADA SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS PRESUPUESTOS PREVISTOS EN EL ART. 268 DEL CPP; Y LA CASACION N° 626-2013 MONEGUA RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA MEDIDA COERCITIVA "

2.- Según su experiencia, ¿por qué es importante que los magistrados fundamenten adecuadamente los presupuestos materiales al momento de

resolver el requerimiento de prisión preventiva en el delito de **robo agravado** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

AL TRATARSE DE UNA MEDIDA COERCITIVA QUE TIENE QUE VER CON UN DERECHO FUNDAMENTAL, COMO ES LA LIBERTAD, DEBE ESTAR BIEN FUNDAMENTADA Y SIEMPRE QUE HAYA LA SOSPECHA FUERTE DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y QUE VINCULE AL INVESTIGADO CON EL DELITO DE ROBO "

3.- ¿Cómo el requerimiento de la prisión preventiva garantiza la efectividad de la justicia penal en el delito de **robo agravado** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

LA PRISION PREVENTIVA ES TEMPORAL; BUENO TIENE QUE VER CON LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL INUELTIGO (EFECTIVIDAD DE LA JUSTICIA); SINO QUE HAY LA SOSPECHA FUERTE O EL INVESTIGADO TIENE QUE VER CON EL DELITO DE ROBO.

AHORA DURANTE LA PANDEMIA, SE A LLEVADO A CABO LAS AUDIENCIAS DE MANERA VIRTUAL.

Objetivo específico 1

Identificar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del

4.- En su opinión, ¿cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de **robo agravado en inmueble habitado** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

BUENO DURANTE LA PANDEMIA, NO SE VISTO QUE SE COMETA EL DELITO DE ROBO CON LA AGRAVANTE EN INMUEBLE HABITADO, PORQUE LA MAYORIA DE PERSONAS ESTABAN EN SU VIVIENDA, LO CUAL IMPOSIBILITO LA COMISIÓN DE ESTE DELITO "

5.- Según su experiencia, ¿en qué medida la valoración de los elementos de convicción influirán en el requerimiento de prisión preventiva en el delito de **robo agravado en inmueble habitado**?

TANTO ES EL DELITO DE ROBO COMO SU AGRAVANTE

DELITOS, LO QUE IMPORTA ES ANALIZAR SI SE CUMPLEN CON TODOS LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA PENAL Y LA JURISPRUDENCIA.

6.- En su opinión ¿considera Usted, que el fiscal al momento de requerir la prisión preventiva corrobora adecuadamente la existencia de fundados y graves elementos de convicción en el delito de robo agravado en inmueble habitado?
¿Por qué?

EN ALGUNOS CASOS NO PORQUE NO FUNDAMENTA BIEN; POR LO QUE SE DETIENE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES.

Objetivo específico 2

Identificar como se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19.

7.- Diga Ud., ¿cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

SE APLICA AL IGUAL O EN EPISODIOS O NO ESTABAMOS EN PANDEMIA O PERO SI DISMINUYÓ LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE DELITOS.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué criterios toma en cuenta el Juez al momento de evaluar el presupuesto de peligro de fuga para determinar la prisión preventiva en el delito de robo agravado a mano armada?

BUE TENGA DOMICILIO CONOCIDO.
" " ARRANGO LABORAL
" " " FAMILIAR
SU VOLUNTAD DE RESARCIR EL DAÑO O CAUSADO AL AGRAVADO.
EL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN.

9.- En su opinión, ¿en qué medida el peligro de fuga influye en la imposición de la prisión preventiva en el delito de robo agravado a mano armada?

SI NO HAY ELEMENTOS DE CONVICTIÓN O VINCULADO AL INVESTIGADO CON EL DELITO, NO HABRÍA PELIGRO DE FUGA.



Lima 23 de SEPTIEMBRE 2022

ENTREVISTADO 5

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020".

Entrevistado/a: Luis Hernán San Martín Huayta

Cargo/profesión/grado académico: Juzgador

Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Determinar cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, diga Ud. ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

La prisión preventiva se aplica conforme a lo establecido en el artículo 268 del Código Penal Penal, donde se establecen los presupuestos para afectar la libertad individual de una persona. En los procesos de robo agravado la prisión preventiva se declara todo lo que supera los cuatro años de prisión para la libertad, lo que obvia a que se declare prisión preventiva y sin embargo, de manera la sanción de otros presupuestos como lo fundado y grave abarato de la sanción y el peligro procesal.

2.- Según su experiencia, ¿por qué es importante que los magistrados fundamenten adecuadamente los presupuestos materiales al momento de resolver el requerimiento de prisión preventiva, durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Es importante, por cuanto la sentencia forma parte del debido proceso, y en base a afecta el derecho de defensa de la justiciable.

3.- ¿Cómo el requerimiento de la prisión preventiva garantiza la efectividad de la justicia penal en el delito de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

La prisión preventiva garantiza la efectividad de la justicia penal en todo el proceso, se garantiza debido para asegurar su presencia en el proceso y la obtención de diligencias en donde se requiera su participación.

Objetivo específico 1

Identificar cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

4.- En su opinión, ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

La prisión preventiva se aplica siempre y cuando se den los presupuestos del artículo 268 del Código Penal Penal, es tanto a raíz de la concurrencia de los mismos se declara prisión preventiva y de la sentencia se va a abaratar restringir la libertad del imputado.

5.- Según su experiencia, ¿en qué medida la valoración de los elementos de convicción influirá en el requerimiento de prisión preventiva en el delito de robo agravado?

Para estos delitos prisión preventiva se requiere de fundado

y graves elementos de convicción como prima pre-
suntiva del artículo 268 del Código Penal. También
esto no tiene la calidad de fundado y grave,
de sospecha razonable, ni es un hecho de
por la que la valoración de elementos de convicción que
tenga la calidad de graves y fundados a fin de
para dictar prisión preventiva.

6.- En su opinión ¿considera Usted, que el fiscal al momento de requerir la
prisión preventiva corrobora adecuadamente la existencia de fundados y graves
elementos de convicción en el delito de robo agravado en inmueble habitado?
¿Por qué?

En mi opinión el Ministerio Público no siempre considera
la existencia de fundados y graves elementos de con-
vicción en la mayoría de los casos por lo tanto; al
momento de sustentar su requerimiento simplemente se
limita a repetir todos los elementos de convicción pre-
suntivos en su formulación de denuncia ante el Juez
penalista quien al valorar si esta tiene la calidad de
graves o fundados.

Objetivo específico 2

Identificar como se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado a
mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19.

7.- Diga Ud., ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado
a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

En los delitos de robo agravado a mano armada, al
igual que todos los delitos, para dictar prisión preventiva
de prisión que se cumplen los presupuestos del artículo
268 del Código Penal. Pero, de otro lado, la existencia
de los elementos no se puede dictar prisión preventiva.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué criterios toma en cuenta el Juez al
momento de evaluar el presupuesto de peligro de fuga para determinar la prisión
preventiva?

Para valorar el peligro de fuga se tiene en cuenta los
origen del imputado; origen domiciliario, residencia habitual,
fuerza de arraigo en el país; arraigo laboral o negocio que sus-
tente, arraigo familiar, estado civil; además se valoran
la gravedad de la pena, la magnitud del daño cau-

sado, la voluntad de reparar el daño ni como el
comportamiento personal del imputado.

9.- En su opinión, ¿en qué medida el peligro de fuga influye en la imposición de
la prisión preventiva en el delito de robo agravado a mano armada?

El peligro de fuga no es un presupuesto para dictar prisión
preventiva y influye en la medida que el procesado con-
siente con los riesgos requeridos y existe peligro de
que el mismo abandone la asignación de la libertad
por lo que influye en el equilibrio de detención, ab-
sorción o suspensión de la ejecución de penas.



Lima 05 de mayo 2022.

no son sólo posibles para cualquier juez. Al momento de resolver, sino también para el fiscal, a cargo de la investigación del delito, al momento de requerir al Juez, y al sustentarlo en la audiencia correspondiente, este momento, en la audiencia del juez al más importante, porque permite al fiscal entender los elementos de convicción, los actos de su investigación, y el juez volverá si resulta suficiente, y nuevamente fuera excluida la jurisdicción del requerimiento de Prisión Preventiva, luego la valoración de los elementos de convicción se son impositivos, como los otros que requieren.

6.- En su opinión ¿considera Usted, que el fiscal al momento de requerir la prisión preventiva corrobora adecuadamente la existencia de fundados y graves elementos de convicción en el delito de robo agravado en inmueble habitado? ¿Por qué?

Una fiscal que cumple con su deber y funciones, al momento de la investigación del delito de un caso, como este agravado en inmueble habitado, los elementos de convicción de su condición y vinculación con el hecho, se ve a requerir la Prisión Preventiva, no debe tenerse a consideración este grave elemento de convicción, si no también los otros hechos probados, además de lo que, la responsabilidad del proceso penal sea el peligro de fuga o participación de la fuerza, los hechos que deben ser verificados, debe constar, considero que permitir un hecho imputados; luego, no sólo debe considerarse uno de los requisitos, sino todos para tener la posibilidad de estar en el resultado de su requerimiento de Prisión Preventiva.

Objetivo específico 2

Identificar cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19.

7.- Diga Ud., ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Como se dijo en aspectos anteriores el delito de Robo Agravado a mano armada, y generalmente en el contexto de los o cuales personas, como el que hemos visto en las noticias hace poco, en la Av. Colón, del robo con arma de fuego de los celulares, incluso hasta utilizar personas en tres vehículos a un vehículo que transportaba computadores Laptop (una 200), finalmente era dicho personal, pero en este caso el grado de violencia sobre las personas, el nivel de peligro para la vida del propietario, así en caso de requerir la Prisión Preventiva, es esencial cuando la mayor cantidad de elementos de convicción, y si hubo detención en flagrancia, corra contra el tiempo, durante el proceso de detención, para poder tener el caso que concierne a la Prisión Preventiva.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué criterios toma en cuenta el Juez al momento de evaluar el presupuesto de peligro de fuga para determinar la prisión preventiva?

En un caso reciente reportados en la televisión que tuvo el juez al resolver sobre la Prisión Preventiva, se existe un caso, de un caso, de un caso, es decir si hay posibilidades en el imputado para abandonar el país, frente a la gravedad de la sanción a imponer, además también la gravedad del delito cometido, si existe un presupuesto mínimo en el imputado, en el proceso, o como antes dije que permitan personas que están en la justicia, por tanto, evaluar si existe la configuración de sus actos.

Prisión preventiva, a lo que el imputado pretenda que haya hecho más la posibilidad de fuga, el caso la justicia, por tanto el juez puede decidir por la Prisión Preventiva, en la posibilidad de asegurar la presencia del imputado en el desarrollo de la investigación.

9.- En su opinión, ¿en qué medida el peligro de fuga influye en la imposición de la prisión preventiva en el delito de robo agravado a mano armada?

Como se señaló en el punto anterior, el imputado sometido en este tipo de delitos, debe las consecuencias de su actividad, de la sanción que se le impone al delito cometido, y que por ello es muy probable que por lo que luego el juez la sanción penal, la acción de la justicia, por ello consideran que cuando el imputado de la aplicación de la Prisión Preventiva, el requerimiento del imputado en el desarrollo de la investigación no que sea suficiente, este viene a ser el requisito o presupuesto más importante que debe ser analizado y verificado, por tanto como el juez, para decidir por la Prisión Preventiva.


Firma y Sello

Lima 22 de Diciembre 2021

ENTREVISTADO 7

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020".

Entrevistado/a: ...Richard Leandro Silva Morales.....

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto/Abogado/Titulado.....

Institución: ...Ministerio Público.....

Objetivo general

Determinar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, diga Ud. ¿cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de **robo agravado** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

En la aplicación de Prisión Preventiva en el delito de robo agravado, en los casos concretos que solicita el pedido de prisión preventiva evaluado los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado, asimismo, respecto a los peligros procesales se evaluaba la carencia de estos, sus grados de arraigo que sea de calidad.....

2.- Según su experiencia, ¿por qué es importante que los magistrados fundamenten adecuadamente los presupuestos materiales al momento de resolver el requerimiento de prisión preventiva en el delito de **robo agravado**, durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Es importante porque permite conocer a través de la fundamentación, los presupuestos del artículo 268 del C.P.P y especialmente las razones por las cuales en el caso concreto declara fundada el llamado peligrosismo procesal o en caso declara infundada que criterios de ponderación a considerado para sustentar su decisión, aunando que este Ministerio Público le permite evaluar

las razones para sustentar una apelación de acuerdo al caso concreto.....

3.- ¿Cómo el requerimiento de la prisión preventiva garantiza la efectividad de la justicia penal en el delito de **robo agravado** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

En los casos aplicados por el suscrito la prisión preventiva a permitido garantizar la presencia del incumplimiento durante el desarrollo del proceso, asimismo, garantizar una exitosa investigación de los hechos y sobre todo garantizar a futura ejecución de la pena.....

Objetivo específico 1

Identificar como se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del

4.- En su opinión, ¿cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de **robo agravado en inmueble habitado** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Considero que los casos en los cuales se aplica la prisión preventiva es porque se cumplen los presupuestos del artículo 268 del C.P.P. En ese sentido queda a discreción del juez en los casos de aplicar esta medida cautelar conforme a los parámetros legales.....

5.- Según su experiencia, ¿en qué medida la valoración de los elementos de convicción influirá en el requerimiento de prisión preventiva en el delito de **robo agravado en inmueble habitado**?

Según mi experiencia la valoración de los elementos de convicción que vinculan al investigado con el delito es primordial para que el juez se decante por declarar fundado el pedido de prisión preventiva.....

6.- En su opinión ¿considera Usted, que el fiscal al momento de requerir la prisión preventiva corrobora adecuadamente la existencia de fundados y graves

elementos de convicción en el delito de **robo agravado en inmueble habitado**?

¿Por qué?

En el primer presupuesto de la apreciación de indicios razonables de criminalidad, que permiten deducir en prima facie la posible comisión del delito, es por ello que no basta una mera sospecha sino una credibilidad objetiva sobre la comisión del hecho punible, para ello se exige elementos de convicción que vinculen al investigado ya sea directo e indirecto, coincidentes fundados en un mismo resultado.....

Objetivo específico 2

Identificar como se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19.

7.- Diga Ud., ¿cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de **robo agravado a mano armada** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Se aplica esta medida excepcional previa evaluación rigurosa de los presupuestos del artículo 268 de C.P.P, especialmente el peligrosismo procesal, una vez evaluado estos criterios, y si se cumplen, se solicita dicha medida.....

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué criterios toma en cuenta el Juez al momento de evaluar el presupuesto de peligro de fuga para determinar la prisión preventiva en el delito de **robo agravado a mano armada**?

En los casos de prisión preventiva el juez en su análisis evalúa circunstancias existentes básicamente con las actitudes del imputado, su ocupación, sus bienes y sus vínculos familiares de manera objetiva.....

9.- En su opinión, ¿en qué medida el peligro de fuga influye en la imposición de la prisión preventiva en el delito de **robo agravado a mano armada**?

Considero que la adopción de esta medida como su mantenimiento se basa en el peligro procesal, en los cuales en la audiencia de prisión preventiva se debe realizar una ponderación de tener en cuenta en orden al peligro o riesgo de fuga

o sustracción de la justicia y su mayor o menor intensidad y según al momento en que se encuentra la investigación para decidir sobre estos peligros y declarar fundado o infundado un pedido de prisión preventiva.



Lima 30 de septiembre 2022

ENTREVISTADO 8

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020".

Entrevistado/a: Desiderio Humberto Chávez Velazquez

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial / Abogado / Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Determinar cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, diga Ud. ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Basicamente las diligencias preliminares se realizan de manera virtual, siendo la participación de los abogados y de los fiscales también a través de muchos tecnológicos, asimismo desde la actividad fiscal exigimos que al presentar el requerimiento de prisión preventiva, los investigados pasan por la respectiva aplicación de la prueba para detectar al Covid, siendo que también la audiencia donde se debate la fundabilidad del requerimiento de prisión preventiva se realiza de manera virtual.

2.- Según su experiencia, ¿por qué es importante que los magistrados fundamenten adecuadamente los presupuestos materiales al momento de resolver el requerimiento de prisión preventiva, durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

La motivación de las resoluciones judiciales es un imperativo constitucional, más aun cuando a través de un pronunciamiento se va a limitar un derecho fundamental, la debida motivación de los presupuestos de la prisión preventiva van a legitimar democráticamente la decisión de imponer la medida más gravosa que reaga nuestro ordenamiento jurídico procesal-penal, ello independientemente de la existencia de un escenario de emergencia sanitaria.

3.- ¿Cómo el requerimiento de la prisión preventiva garantiza la efectividad de la justicia penal en el delito de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

La práctica nos demuestra que el robo agravado es uno de los delitos con mayor índice de reincidencia en nuestra sociedad, el cual generalmente es cometido por sujetos sin arraigo y que hacen de este tipo de actividad su modo de vida, al ser anclado a las cárceles económicas que afrontan las personas en razón de la pandemia incrementada, desde mi punto de vista, el desvalor de este ilícito.

Objetivo específico 1

Identificar como se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del

4.- En su opinión, ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

A la fecha, durante mi experiencia como fiscal en el distrito de Lima Centro, cargo que vengo ejerciendo desde hace trece (13) meses, no hemos podido atender casos de robo agravado con la agravante indicada (inmueble habitado).

5.- Según su experiencia, ¿en qué medida la valoración de los elementos de convicción influirá en el requerimiento de prisión preventiva en el delito de robo agravado?

Al estar vinculados al primer presupuesto material de la prisión

preventiva, es evidente que la valoración de los elementos de convicción representa un ejercicio relevante en lo que a la decisión sobre la fundabilidad del requerimiento de prisión preventiva respecta, si en embargo sostengo que el presupuesto más relevante es el peligro procesal (en cualquiera de sus manifestaciones), y de acuerdo a su configuración, la decisión del órgano jurisdiccional

6.- En su opinión ¿considera Usted, que el fiscal al momento de requerir la prisión preventiva corrobora adecuadamente la existencia de fundados y graves elementos de convicción en el delito de robo agravado en inmueble habitado? ¿Por qué?

Para el Ministerio Público, el primer filtro de los presupuestos materiales requiere una especial relevancia, pues requiere una prisión preventiva necesariamente requiere formalizar la investigación preparatoria y judicializar el caso, lo cual si bien no entrega un estándar probatorio para cualquier caso si hace falta de recabarse un material acusatorio sólo para fundamentar el caso, ello en relación a cualquier delito, no específicamente en el delito de robo agravado en inmueble habitado.

Objetivo específico 2

Identificar como se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19.

7.- Diga Ud., ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Al hallarnos frente a un delito con un alto nivel de peligrosidad, pues la manipulación de un arma de fuego (que se da en la casi totalidad de los casos por sujetos que carecen de licencia para el uso y porte de armas), es habitual que al evidenciarse la ausencia de arraigo de los delincuentes, lo común es que se solicite la prisión preventiva, la cual es declarada fundada en la mayoría de los casos.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué criterios toma en cuenta el Juez al momento de evaluar el presupuesto de peligro de fuga para determinar la prisión preventiva?

Basicamente lo que se evalúa con mayor énfasis es el arraigo en sus diferentes manifestaciones (familiar, domiciliario y laboral), así como la gravedad de la pena, sin perjuicio de tomarse en cuenta los otros criterios establecidos en el artículo 269 del Código Procesal Penal.

9.- En su opinión, ¿en qué medida el peligro de fuga influye en la imposición de la prisión preventiva en el delito de robo agravado a mano armada?

El peligro de fuga es un presupuesto de hecho y el que en cierta forma es más complicado de acreditar para los juzgadores, asimismo la gravedad de la pena con la que se sanciona este delito (12 a 20 años) es valorada también por los jueces de investigación preparatoria que evalúan los requerimientos de prisión preventiva, a ello debe sumarse el propio valor de este delito que en cierta forma predisponen a los jueces a declarar fundados los requerimientos de la medida limitativa antes mencionada.


GABRIEL HERNÁNDEZ
FISCAL AJUSTADO PROCESAL PENAL
OFICINA PROCESAL PREPARATORIA PENAL
CERREJO DE LIMA VIÑA-EDIFICIO 2005 PARA
EL PENAL

FIRMA Y SELLO

Lima 28 de Diciembre 2021

ENTREVISTADO 9

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020".

Entrevistado/a: Sofia Irene Mendoza Rodríguez

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Universidad San Martín de Porres

Objetivo general

Determinar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, diga Ud. ¿cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de **robo agravado** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Desde mi punto de vista como abogada, debo decir que la prisión preventiva es la medida más solicitada por los fiscales, durante la pandemia por el Covid-19 se promulgo el D.Leg.1513, en el cual disponía se flexibilizaba la prisión preventiva para algunos delitos, pero el delito de robo agravado no fue uno de ellos, es decir para el delito propiamente dicho no se flexibilizo ya que si se cumplía con los presupuestos de la prisión preventiva por el delito propiamente dicho se declaraban fundado dicho mandato, lo que si se flexibilizo fue al agente del delito, por ejemplo, si el imputado era una persona de riesgo se disponía otra medida.

Por ello, tanto antes de la pandemia del covid-19 como durante la pandemia se aplicó siempre y cuando se cumplieran los presupuestos legales para dictar el mandato de prisión preventiva, los cuales estadísticamente hablando del 100% de casos de robo agravado y de pedidos de prisión preventiva cuasi un 98% eran declarado fundados.

2.- Según su experiencia, ¿por qué es importante que los magistrados fundamenten adecuadamente los presupuestos materiales al momento de resolver el requerimiento de prisión preventiva en el delito de **robo agravado**, durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Se tiene que tener en consideración que la fundamentación de toda resolución es un derecho de las partes y un deber del órgano jurisdiccional, conocemos los presupuestos para que se dicte la prisión preventiva son los graves y fundados elementos; que la pena a imponer sea superior a los 4 años; el riesgo procesal y la proporcionalidad de la medida, pero en la pandemia se exige un punto adicional y es la motivación interna que tiene que hacer todo magistrado evaluando el caso en concreto. La motivación adicional en pandemia exige medir el riesgo del agente ante la sociedad, motivación que tiene que emplear el magistrado al momento de dictar la prisión preventiva. Por ello es importante que fundamente bien dichos mandatos, y así, evitar que en instancias superiores se cambien dichos mandatos.

3.- ¿Cómo el requerimiento de la prisión preventiva garantiza la efectividad de la justicia penal en el delito de **robo agravado** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Sabemos que la medida de prisión preventiva es la medida cautelar más gravosa para la libertad de una persona la cual busca mantener la presencia del imputado para imponerle una futura y muy posible sentencia privativa de libertad. Es decir, buscamos a través de esta medida hacer respetar el poder coercitivo del estado que defiende a la sociedad de elementos negativos que dañan la sociedad.

Ahora en pandemia se siguen respetando las mismas reglas ya que si se declara fundado el mandato de prisión preventiva se asegura la presencia del imputado garantizando así la efectividad de la justicia penal ante una posible sentencia por el delito de robo agravado.

Objetivo específico 1

Identificar como se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19

4.- En su opinión, ¿cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de **robo agravado en inmueble habitado** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Específicamente este delito de robo agravado cometido en inmueble o casa habitada, se cometieron en mínima cantidad ya que estuvimos con restricciones

de tránsito pero conforme se fueron relajando estas medidas hubo robos agravados en casa, inmuebles. En estos casos, fue muy importante la motivación que tuvo que darle el magistrado evaluando cada caso en concreto; en este agravante (el de inmueble habitado), existe un riesgo potencial a todos los integrantes del grupo familiar al momento de cometer el ilícito, por lo que en mi experiencia se declararon fundados todos los pedidos de requerimiento de prisión preventiva.

5.- Según su experiencia, ¿en qué medida la valoración de los elementos de convicción influirán en el requerimiento de prisión preventiva en el delito de **robo agravado en inmueble habitado**?

Por supuesto que influye y en una gran medida pues los graves y fundados elementos de convicción son el presupuesto más importante y el que se valora al 100% para determinar si es que el Juez declara fundado o no el mandato de prisión preventiva

En el caso del delito de robo agravado en inmueble habitado, son los elementos de convicción los que nos dirán si el imputado fue la persona que ingreso al inmueble, así como fueron los actos que realizo para consumar el delito, por lo cual teniendo la certeza y convicción de estos elementos, es mas factible que se dicte la prisión preventiva.

6.- En su opinión ¿considera Usted, que el fiscal al momento de requerir la prisión preventiva corrobora adecuadamente la existencia de fundados y graves elementos de convicción en el delito de **robo agravado en inmueble habitado**? ¿Por qué?

En mi opinión, considero que sí, es trabajo del fiscal junto a la policía realizar todos los actos e investigaciones cuanto se comete un delito y cuando reúne todos estos elementos y presupuestos legales que se exige, recién solicita esta medida cautelar.

Es muy difícil que en los casos de robo agravado en inmueble habitado no se cumplan los presupuestos que exige la ley para solicitar la prisión preventiva, pues en estos casos, los fiscales obtienen pruebas como videos donde se puede ver al autor del delito perpetrar el hecho, o muchas veces estos son detenidos inmediatamente después de haber cometido el delito, lo cual hace más fácil la labor del fiscal al reunir elementos de convicción, y sumado a esto, si el imputado tiene antecedentes, con más razón, los fiscales solicitan la prisión preventiva.

Objetivo específico 2

Identificar como se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19.

7.- Diga Ud., ¿cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de **robo agravado a mano armada** durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

El delito de robo agravado a mano armada es uno de los delitos más graves pues aquí se hace uso de un arma para coaccionar a la víctima, llegando en muchos casos dañarla causando lesiones graves. Por ello, durante la pandemia por COVID-19, la prisión preventiva se aplicó evaluando los presupuestos legales, preponderando el potencial peligro del agente ante la sociedad, por lo cual se declararon fundados los requerimientos de prisión preventiva.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué criterios toma en cuenta el Juez al momento de evaluar el presupuesto de peligro de fuga para determinar la prisión preventiva en el delito de **robo agravado a mano armada**?

Los criterios que toma en consideración el juez hablando netamente del peligro de fuga es el arraigo familiar, el arraigo laboral, si es que el imputado tiene antecedentes y la conducta del imputado. Es decir, todo aquello que le permitiría al imputado quedarse a recibir su posible sanción; pero por experiencia y también por objetividad, en este tipo de delitos nos encontramos ante imputados que son personas avezadas, altamente peligrosas, muchas veces reincidentes, lo que concluye razonar que pueden hacer todo lo posible para sustraerse de la justicia. Por lo que los arraigos no siempre son los únicos criterios que un juez toma en cuenta sino depende mucho del caso en concreto y de la evaluación que le otorga conjuntamente con los elementos de convicción que reúne el fiscal.

9.- En su opinión, ¿en qué medida el peligro de fuga influye en la imposición de la prisión preventiva en el delito de **robo agravado a mano armada**?

El peligro de fuga influye mucho porque lo que se busca con esta medida es garantizar la presencia del imputado a lo largo de la investigación y del proceso, si es que se tuviese la certeza de que el imputado no se va a fugar no habría razonabilidad en dictaminar una prisión preventiva y más en este tipo de delito con dicha agravante.

En los casos de delitos de robo agravado a mano armada, como lo dije antes los imputados son generalmente personas con antecedentes en otros delitos, así como reincidentes, por lo cual el peligro que vayan a fugarse es altamente probable, lo que influye en dictarles prisión preventiva.


Sofia Mendoza Rodriguez
ABOGADA
Reg. CAL 57418
FIRMA Y SELLO

Lima .03. de... octubre... 2022

ENTREVISTADO 10

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020".

Entrevistado/a: Elia Santiago Zeron Anchani Nezo

Cargo/profesión/grado académico: Defensor Público / Abogado

Institución: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Objetivo general

Determinar cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, diga Ud. cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Indubitablemente la prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza personal, basada en el seguimiento a la persona del proceso durante toda la detención o prisión preventiva, así como la gestión exitosa de una eventual sentencia con penas y ello no debe ser circunscrito únicamente a los exigencias materiales de los hechos y género elemento de convicción, pero probable respecto a los otros, y el peligro procesal; todo ello probado objetivamente por que también a efectos de responsabilidad y por consecuencia de este aspecto deben ser observados por el juez de garantías o juez instructor, en razón que la circunstancia sanitaria del covid ha relativizado el modo de este criterio, tanto a nivel contextual como desde el punto de vista del D^o a la Salud y el Derecho Penal.

2.- Según su experiencia, ¿por qué es importante que los magistrados fundamenten adecuadamente los presupuestos materiales al momento de resolver el requerimiento de prisión preventiva, durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

La prisión preventiva al ser la medida más grave, por el cual se priva al derecho a la libertad a una persona, necesariamente merece una motivación especial y solamente en el momento de la emergencia sanitaria, si en algunos contextos, una medida de la aplicación de medidas cautelares de momento, se hasta de cumplir el caso en asunto y usifiren al el proceso a futuro una ser condenado, el estado forzado y grave elemento de convicción desde un punto de vista de riesgo fuerte; ahora bien el tema de la emergencia sanitaria ha disminuido notoriamente el peligro de fuga y peligro procesal, esto aparte deben ser ajustadamente argumentados al juez por ser elementos sustanciales de la prisión preventiva.

3.- ¿Cómo el requerimiento de la prisión preventiva garantiza la efectividad de la justicia penal en el delito de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

Una respuesta puntual y precisa podría ser notoriamente la restricción de libertad del acusado quien se encuentra sujeto todo a la consumación de los sucesos que demerita y por ende a los efectos condenatorios de una sentencia, de otra manera que cuando la medida de prisión preventiva personal y de efectividad dependa no tendríamos tanto de la detención, como de la fundación técnica especial como se ve verifico que el delito de robo con agravios, por las preparaciones, las cuales deben observarse bajo la circunstancias de la emergencia sanitaria del covid, puesto que una detención podría poner en peligro la vida del procesado, lo cual debilitaría el éxito del proceso.

Objetivo específico 1

Identificar cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

4.- En su opinión, ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

En la práctica, en los delitos que no se mayor de cosas, los juzgados de investigación preparatoria, a juzgado, punto de vista de los límites de sus funciones, con respecto a prisión de posesión a efectos de riesgo y como el delito de robo agravado, aunque en el momento, está, estamos para la ser, en este aspecto, necesariamente, esta pregunta, no observo cambios de dignidad de pena y proporcionalidad de castigo, que la imposición de la medida multa o prisión, puesto que al ser denegado el caso, e al ser en la ocasión o recurso de nulidad, se observa este principio, y se aplican para la fuerza de las cosas, en materia prisión.

5.- Según su experiencia, ¿en qué medida la valoración de los elementos de convicción influirán en el requerimiento de prisión preventiva en el delito de robo agravado?

Se desea que, necesariamente, la valoración de los elementos

de sucesión real en imputación de los y de curso. En consecuencia puede que no exista probatorio que acredite una eventual comisión de un delito así como la participación del procesado en el mismo; En tal punto, presunción de inocencia y corroboración de la existencia de un nivel de sospecha fuerte, algo que una carga presuntiva en mayor grado que el imputado es acentuado el delito, ahora bien, respecto del delito de robo agravado se exige necesariamente una sanción objetiva consistente con elementos per se, clara y precisa constancia del bien sustraído.

6.- En su opinión ¿considera Usted, que el fiscal al momento de requerir la prisión preventiva corrobora adecuadamente la existencia de fundados y graves elementos de convicción en el delito de robo agravado en inmueble habitado? ¿Por qué?

En la mayoría de casos no, por que en presunción de inocencia que se para de la libertad a una persona para investigar, y recién ahí en esa medida se acreditan tanto el delito como la intervención del imputado en el mismo; esta correcta concepción hace que el procesado sea objeto del proceso, sea justificable en libertad a falta de eventuales diligencias que no tienen ejecución jurídica o pertinencia; la corroboración de los fundados y graves elementos de convicción en el delito de robo agravado en inmueble habitado, así como en cualquier otro delito, exige corroboración de los hechos con medios probatorios, todo ello bajo una óptica probable de una eventual sentencia condenatoria, un razonamiento que una carga presuntiva que el procesado va ser sentenciado luego del contradictorio del juicio oral.

Objetivo específico 2

Identificar como se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19.

7.- Diga Ud., ¿cómo se aplica la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19?

La aplicación de esta medida de coerción personal en el delito de robo agravado a mano armada, si bien conlleva una circunstancia agravante, puesto que se asocia la conducta del sujeto activo, este debe ser debidamente sancionado por el inminente peligro que trae consigo, de modo del que se presuma como un acto grave y fuerte; a este lado conviene precisar que el tipo debe necesariamente debe estar motivado bajo los elementos de convicción siempre desde un nivel de sospecha grave, y de consumo calle lo probable se pena a 4 años y el peligro personal, todo este apoyo de de criterios de responsabilidad y proporcionalidad por el covid-19.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué criterios toma en cuenta el Juez al momento de evaluar el presupuesto de peligro de fuga para determinar la prisión preventiva?

Primariamente la conducta personal del imputado, la cual se debe ser asumida por el sentencio de colaboración en el esclarecimiento de los hechos, de otro lado los antecedentes del procesado, si es reincidente o habitual; y por último, por lo general, la magnitud del daño causado, que a todos en el nivel de agravio sujeto por el dignificante.

Esto puede variar en los casos sucesivos, una eventual consideración que puede a esta respecto de peligro personal debe ser analizada en conjunto sobre el riesgo del procesado, sus vínculos familiares, laborales, así como el contexto social importante para una adecuada imputación de la pena anticipada (peligro de fuga) mediante la prisión preventiva.

9.- En su opinión, ¿en qué medida el peligro de fuga influye en la imposición de la prisión preventiva en el delito de robo agravado a mano armada?

Es un indicador que influye en forma preponderante puesto que de que busca la prisión es la permanencia del procesado, que se llega a comprobar la existencia del peligro de fuga, pero el delito de robo agravado a mano armada, esto debe ser teniendo en consideración la existencia de elementos de convicción objetivos y subjetivos, sea supuestos de agravios de maximum en experiencia que tienen sentido científico concluido.



Lima, 17 de Diciembre, 2021

ANEXO 6: GUIAS DE ANALISIS DOCUMENTAL

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA / RESOLUCIONES	
EXP N° 811-2022, RESOLUCION N° 2 DEL DECIMO OCTAVO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LIMA.	
OBJETIVO GENERAL	
Determinar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020	
TEXTO RELEVANTE	ANALISIS DEL TEXTO RELEVANTE
<p>Se tiene que el Ministerio Público ha solicitado nueve meses de prisión preventiva señalando que se hace necesario dicho plazo a efectos de realizar diligencias durante la investigación preparatoria y garantizar la presencia del imputado en las demás fases del proceso, lo cual ha sido observado por la defensa técnica al señalar que no se hace necesario conceder el plazo de estimarse el requerimiento de prisión preventiva, sino que tiene que ser el estrictamente necesario, más aún si no se han detallado cuales serían las diligencias que se realizará y que en la actualidad nos encontramos inmersos en la tercera ola del Covid-19, lo cual generaría que su patrocinado se vea perjudicado por el simple hecho de encontrarse encerrado tanto tiempo en el penal. Al respecto, se tiene que, si bien el Ministerio Público hizo mención de que estaría pendiente realizarse declaraciones testimoniales y periciales, el juzgador considera que por la propia naturaleza de estas declaraciones y su falta de complejidad, no se justifica tener todo el plazo, por cuanto la investigación en este momento no se revestiría demora en tener la información que se solicita. (...)</p> <p>Decisión:</p> <p>Primero: Declarar fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva formulada por el Ministerio Público con el imputado Aarón Moisés Núñez Díaz (...)</p>	<p>El juzgado indica que la prisión preventiva corresponde a un mecanismo mediante el cual se busca garantizar la presencia del investigado en las demás fases del proceso, lo cual la defensa no debate, pero alega que este tiene que establecerse únicamente bajo los parámetros del plazo necesario, ya que su patrocinado al encontrarse tanto tiempo en el penal puede verse afectado por la tercera ola del Covid-19, lo cual iría en contra de su derecho a la salud y una vida digna. Ante dichos argumentos de la defensa, el Juzgador hizo caso omiso, teniendo mayor relevancia para su imposición y el plazo el grado de complejidad de la investigación y las diligencias que faltan realizarse.</p>
CONCLUSION DEL TEXTO RELEVANTE	
Que se puede advertir que a pesar de enfatizar la situación pandémica en la que se encuentra el país y las grandes posibilidades de contagiarse del Covid-19 de las personas al ser ingresado a un centro penitenciario, el juez de investigación preparatoria se basa únicamente en los elementos establecidos en la normativa, dejando de lado este tipo de argumentos. Asimismo, ha de verificarse que uno de los grandes puntos a analizar por parte del juzgador corresponde al plazo en que la persona se debe encontrar encerrada preventivamente.	

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA / RESOLUCIONES	
EXP N° 1924-2022, RESOLUCION N° 4 DEL CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LIMA	
OBJETIVO GENERAL	
Determinar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria del Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020	
TEXTO RELEVANTE	ANALISIS DEL TEXTO RELEVANTE
<p>La prisión preventiva deviene como una medida de coerción personal, que tiene por finalidad garantizar propiamente la presencia del imputado en el curso de la investigación judicial y por ende llegar en su momento establecer con certeza en torno a la realidad del hecho ilícito, la vinculación del imputado en este hecho ilícito, así como recabar elementos de convicción que puedan sustentar esa posibilidad, contrariamente también acorde si los actos de investigación que realiza podrían optar objetivamente por descartar la existencia de un hecho ilícito o vinculación del imputado con el mismo, asimismo, esta medida de coerción busca futuro garantizar una decisión definitiva, razón por la cual se exige que al momento de emitirse la decisión, se considere estas medidas como último ratio, es decir, que sea la necesaria y que no exista otro mecanismo que permita cumplir estas finalidades. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que en la actualidad el Covid-19 se encuentra inmerso en gran escala dentro de nuestra sociedad, por lo que al momento de tomar la decisión es necesario realizar una valoración en conjunto sobre la situación de salud del investigado, ya que no solo se tiene una posible afectación al derecho fundamental de la libertad, sino que también el de la vida, por lo que el Juzgado tiene que además de realizar la valoración de los parámetros establecidos en el Artículo 268° del CPP tiene que tener en cuenta las circunstancias especiales mencionados líneas arriba.</p>	<p>El juzgado nos indica que la prisión preventiva tiene como finalidad garantizar la presencia del imputado en el curso de la investigación judicial y que durante ese plazo se puede recabar elementos de convicción que ayuden a demostrar –o no– la vinculación del investigado con el delito, pero que de manera primordial su razón de ser corresponden al garantismo del cumplimiento de la decisión del juez, pero señala que esta imposición de medida debe darse respetando la salud del investigado, ya que en la actualidad nos encontramos en una situación pandémica y con rezagos del Covid-19 lo cual a todas luces su aplicación indiscriminada resulta anticonstitucional, por tal razón el juzgado considera que al momento de emitir su decisión tiene que realizarse una valoración en conjunta de la salud del investigado y de los elementos con los que se cuenta para la emisión de la prisión preventiva.</p>
CONCLUSION DEL TEXTO RELEVANTE	
La sola valoración de los elementos normativos de la prisión preventiva corresponde una limitación de los derechos del investigado, ya que tiene que tomarse en cuenta la salud de la persona, no solo debe tomarse en cuenta los parámetros del artículo 268° del C.P.P. sino tiene que agregarse el estado de salud del investigado, ya que la prisión preventiva no corresponde a un castigo o reproche en sí, sino que esta procede con la finalidad de poder llegar a cumplir con la decisión final del juez, la misma que se dará dependiendo a los resultados de la investigación del Ministerio Público.	

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA / RESOLUCIONES	
EXP N° 8036-2020 RESOLUCION N° 2 DEL JUZGADO PENAL DE TURNO	
OBJETIVO ESPECIFICO 1	
Determinar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19.	
TEXTO RELEVANTE	ANALISIS DEL TEXTO RELEVANTE
<p>Es el caso que el delito es grave y se ha cometido en un inmueble habitado, siendo que la sanción es de 12 a 20 años, por lo que se puede considerar que buscara eludir la justicia, además con este tipo de conducta, al haber encontrado una lijera, no tener arraigo laboral y use una necesidad no acreditada, incluso podría afectar a la misma agravada por ser un hecho grave. Es el caso que, si bien ha admitido los hechos, es el caso que no dice la verdad respecto a todo lo referido, indica que no ejerció violencia, pero narra hechos de violencia, lo que estaría dirigido a eludir la justicia. Asimismo con respecto a la defensa técnica respecto a la situación del Covid-19, esto no debe ampararse al pedido de prisión preventiva porque se dan copulativamente los tres presupuestos establecidos en los artículos 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal; además de que nos encontramos frente a un agente de 26 años, que goza de buena salud, y no se encuentra dentro de personas con vulnerabilidad que podría significar un contagio.</p>	<p>El juzgado señala que la prisión preventiva es declarada fundada porque concurren la existencia de los presupuestos y elementos señalados en los artículos del Código Procesal Penal, para aplicarse dicha medida cautelar.</p> <p>No obstante, la preocupante situación sanitaria no debe utilizarse como argumento general para no impartir justicia a quienes aún cometen delitos de alta peligrosidad como este caso robo agravado en inmueble habitado, mas aun si se trata de una persona que no presenta un factor de vulnerabilidad, por lo tanto no se evidencia un riesgo de contagio para el agente.</p>
CONCLUSION DEL TEXTO RELEVANTE	
Para el juzgado la prisión preventiva debe darse con el solo cumplimiento de los elementos normativos establecidos en el artículo 268° del CPP, además de que por la edad del imputado no se evidencia una afectación de la salud del procesado o un riesgo probable a la vida.	

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA / RESOLUCIONES	
EXP N° 1238-2022, RESOLUCION N° 2, QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LIMA	
OBJETIVO ESPECIFICO 1	
Determinar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado en inmueble habitado durante la emergencia sanitaria del Covid-19.	
TEXTO RELEVANTE	ANALISIS DEL TEXTO RELEVANTE
<p>Por otro lado está la Declaración del agraviado Manuel Jesús Bendezú Mayorga, él señala que el día de los hechos, se encontraba en una reunión de trabajo; recibiendo una llamada telefónica de su hijo Milton Manuel Bendezú Domínguez, quien le informó que habían ingresado tres sujetos provistos con arma de fuego y que le habían amenazado de muerte, encerrándose en su cuarto y que en un descuido salió a pedir ayuda; por lo que, al ver esto los delincuentes huyeron del lugar llevándose consigo las pertenencias que se ha indicado; luego el señala que, indica que obtuvieron las imágenes del video del robo de su inmueble, el cual que fue proporcionado por un vecino quien tiene un Hostal frente a su domicilio. Por ello, para este Despacho este hecho narrado por el Ministerio Público, si presenta los graves y fundados elementos de convicción, estando a la narración que ha dado el agraviado principalmente y que el Ministerio Público a criterio de este despacho, ha cumplido con presentar el caso, el primer presupuesto y ha adjuntado los elementos de convicción suficientes para generar convicción que efectivamente sucedió el hecho, sin embargo evaluando también las circunstancias por las cuales estamos pasando, que todavía se mantiene rezagos de la pandemia COVID-19, consideramos que sería suficiente un plazo de 7 meses, para que se cumpla con el desarrollo de las investigaciones pendientes. Se resuelve declarar fundado en parte el pedido del Sr. Fiscal y dictar prisión preventiva por el plazo de 7 meses.</p>	<p>De dicho proceso por el delito de robo agravado en inmueble habitado se logra verificar que el fiscal ha logrado cumplir con los presupuestos pues presenta los fundados y graves elementos de convicción, asimismo se logra el reconocimiento de los imputados así como la sindicación de los mismos por parte de los agraviados y los testigos de dicho ilícito, sin embargo señala que se debe tomar en cuenta el plazo solicitado para la prisión preventiva de 9 meses es excesivo y se debe tomar en cuenta que nuestra sociedad se encuentra inmersa de gran manera bajo el Covid-19, lo cual tiene que ser valorado al momento de emitir pronunciamiento sobre la prisión preventiva, ya que enviar durante tanto tiempo a una persona a la cárcel de manera preventiva no resulta idóneo, más aún si los argumentos del representante del órgano acusador tienen como principales puntos las manifestaciones y diligencias de reconocimiento, los que tomarían un tiempo menor a los 9 meses que se plantea para la prisión preventiva.</p>
CONCLUSION DEL TEXTO RELEVANTE	
<p>Cuando los fundados y graves elementos de convicción son corroborados adecuadamente por los fiscales logrando con ello no solo el reconocimiento de los imputados, la sindicación de los agraviados además de reunir pruebas como los testigos de dicho ilícito y videos que grabaron cuando se perpetraba el robo en el inmueble habitado, no es necesario solicitar un plazo máximo para la aplicación de la medida preventiva pues se debe considerar la situación de la pandemia, ya que enviar durante tanto tiempo a una persona a la cárcel de manera preventiva no resulta idóneo, más aún si se tienen medios probatorios para formalización de la denuncia, e inicio de un proceso penal con una sentencia.</p>	

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA / RESOLUCIONES	
EXP N° 5665, RESOLUCION N° 3 DEL OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LIMA	
OBJETIVO ESPECIFICO 2	
Determinar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19.	
TEXTO RELEVANTE	ANALISIS DEL TEXTO RELEVANTE
<p>Respecto a los subprincipios, hay que tener en cuenta sobre la proporcionalidad, idoneidad y necesidad en el presente caso debe tenerse en cuenta que además de que concurre copulativamente los 3 presupuestos procesales, existe idoneidad por cuanto se trata de una medida, si bien grave, pero que es la más idónea para lograr los propósitos del proceso, y que además es una medida solicitada prevista, y autorizada por Ley, sobre el caso queda indicar que existen elementos de convicción fundados, supera el pronóstico de la pena y se tiene acreditado el peligro de fuga; siendo además necesario tener a estas dos personas privadas de su libertad temporalmente, de tal manera que se logre el propósito y el fin de la investigación, porque si bien la defensa técnica puede indicar que existen medidas menos gravosas y que inclusive pueden contagiarse del COVID-19 al interior del establecimiento penitenciario y que por sobre todo que se tenga en cuenta la presunción de inocencia, sin embargo, no es menos ciertos que cumplirá los mismos propósitos de la comparecencia simple, ni mucho menos la comparecencia con restricciones u otra medida menos gravosa, toda vez que en el presente caso nos vemos ante un delito grave, como el robo agravado a mano armada.</p> <p>Decisión:</p> <p>Declarar fundado el pedido de prisión preventiva por el plazo de 9 meses</p>	<p>El juzgado señala que en el presente caso se cumple con lo señalado en el artículo 268° del CPP y en la Casación 626-2013 Moquegua, por lo que es válido el aceptar la prisión preventiva, esto a pesar de que la defensa sostiene que los investigados pueden ser víctimas del Covid-19, pero que sobre todo se tenga en cuenta el tema de la presunción de inocencia, lo cual para el juzgado no llega a ser un argumento válido, ya que el delito que se encuentra siendo investigado es sumamente grave, lo cual nos indica que gran parte de su decisión se basa en el peligro de fuga.</p>
CONCLUSION DEL TEXTO RELEVANTE	
<p>A pesar de que la defensa de los investigados sostiene que podrían ser víctimas del Covid-19 dentro del recinto penitenciario, además de invocar el tema de la presunción de inocencia, para el juzgado no llega a ser un argumento válido, ya que el delito que se encuentra siendo investigado es sumamente grave con riesgo alto del peligro de fuga, además que se logra comprobar la concurrencia de los tres presupuestos exigidos por la ley para dictarse la prisión preventiva.</p>	

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA / RESOLUCIONES	
EXP N° 5539-2020, RESOLUCION N° 3 DEL DECIMO SEXTO JUZGADO PENAL DE LIMA	
OBJETIVO ESPECIFICO 2	
Determinar cómo se aplicó la prisión preventiva en delitos de robo agravado a mano armada durante la emergencia sanitaria del Covid-19.	
TEXTO RELEVANTE	ANALISIS DEL TEXTO RELEVANTE
<p>Estando a lo antes vertido a que los tres procesados no cuentan con arraigo domiciliario, familiar, ni laboral, se tiene que no tienen arraigo en el país, lo cual aunado a la gravedad de la pena a imponerse en caso de hallarse y la conducta procesal demostrada durante la investigación, la cual se desprende del informe número 120-2019-DINIC – PNP/DIRINCR/DIVDIDIC-LO-DEPINCRI en la cual se señala que, los denunciados huyeron del calabozo donde se encontraban detenidos, lo que evidencia incluso la peligrosidad de estos, se colige que existe un peligro de fuga fundado, así como proporcional el pedido del señor Fiscal de dictar medida coercitiva más gravosa contra de los procesados, esto es de prisión preventiva ordenándose la captura nacional e internacional. Asimismo, si bien la defensa puede indicar que existen medidas menos gravosas y que inclusive pueden contagiarse del COVID-19 al interior del establecimiento penitenciario, queda recalcar que a la vez el proceso contiene gran complejidad (proceso ordinario), lo cual lleva a considerarse que los investigados puedan fugar del país o interferir en las investigaciones de la Fiscalía.</p> <p>Decisión. –</p> <p>Declarar fundada el pedido de prisión preventiva por el plazo de 9 meses.</p>	<p>El juzgado al momento de analizar el requerimiento de la prisión preventiva, advierte que en el presente caso existe una gran peligrosidad por parte de los investigados, lo cual genera que la prisión preventiva llegue a ser una de las medidas más idóneas, lo cual es refutado por parte de la defensa alegando que existen medidas menos gravosas y que inclusive pueden contagiarse del COVID-19 al interior del establecimiento penitenciario, lo cual es rechazado de manera inmediata por parte del juzgador.</p>
CONCLUSION DEL TEXTO RELEVANTE	
<p>En conclusión, se pudo deducir que el juzgado al momento de analizar el requerimiento de la prisión preventiva, advierte que en este tipo de delito con el agravante de robo a mano armada existe una gran peligrosidad por parte de los investigados, lo cual genera que la prisión preventiva llegue a ser una de las medidas más idóneas, aunque fuere refutado por la defensa alegando que existen medidas menos gravosas y que inclusive pueden contagiarse del COVID-19, lo cual es rechazado de manera inmediata por parte del juzgador, puesto que se trata de un delito de investigación compleja además se toma en cuenta la conducta de los imputados cuando anteriormente huyeron del centro penitenciario y que tampoco cuenta con arraigo domiciliario, familiar, ni laboral, ni ningún arraigo en el país.</p>	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La prisión preventiva en delitos de robo agravado durante la emergencia sanitaria Covid-19, Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.", cuyo autor es DEL POZO CERVERA MIJJAIL NESTOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA DNI: 48083829 ORCID: 0000-0002-0278-5054	Firmado electrónicamente por: CLAREVALOS el 25- 11-2022 17:15:18

Código documento Trilce: TRI - 0454866